

**LEGITIMA DEFENSA COMO CAUSA DE JUSTIFICACIÓN ANTE  
UNA AGRESIÓN. CONDICIONES QUE SE DEBE TENER EN  
CUENTA**

**CRISTIAN ANDRÉS VEGA**

**Tutor: Celso Benjamín Ramírez Benítez**

**Tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales  
de la Universidad Tecnológica Intercontinental como requisito  
para obtener el título de Abogado**

**Encarnación, 2020**

## CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, Abogado Celso Benjamín Ramírez Benítez con Cédula de identidad N° 1.762.360, Tutor del trabajo de investigación titulado “Legítima Defensa como Causa de Justificación ante una Agresión. Condiciones que se debe tener en cuenta”, elaborado por el alumno, Cristian Andrés Vega, para obtener el Título de Abogado, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos exigidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueren designados para integrar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Encarnación, a los 06 días del mes de Julio de 2020

.....  
Firma del Tutor

## DEDICATORIA

A mi Madre Graciela Vega  
A mis hermanos Rosana, Cintia, Alexandro,  
Belén, Derlis y  
A mis primos tíos tías y demás parientes.

## AGRADECIMIENTO

A la institución que me abrió sus puertas y por permitirme ser parte de ella, formarme profesionalmente,

A todas esas personas maravillosas que forman parte de dicha institución.

A la directora Luz Gricelda Acuña.

Al director de la carrera de derecho Guillermo Skanata.

A todos los funcionarios que día a día están trabajando para que nos formemos como profesional y como persona.

A todos excelentísimos docentes que forma parte de la institución que durante la carrera nos brindaron sus conocimientos para prepararnos para la vida profesional y humano.

A todos mis compañeros, amigos que siempre me brindaron su apoyo, me dieron la fuerza para seguir adelante y no rendirme.

A Dios por la fuerza de voluntad que me ha dado, por la salud que me brindo.

Al Poder Judicial, la Fiscalía, la Defensoría y a los juzgados que me brindaron información clave para el desarrollo de esta investigación para así poder continuar el desarrollo del tema y seguir avanzando.

A los profesionales Abg. Que colaboraron con sus experiencias, sus conocimientos para la continuidad de la investigación para que hoy pueda expresar mi experiencia y conocimiento representando a la institución por medio de esta investigación.

## TABLA DE CONTENIDO

	Página
<b>Caratula</b> .....	i
<b>CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR</b> .....	ii
<b>DEDICATORIA</b> .....	iii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iv
<b>Portada</b> .....	1
<b>Resumen</b> .....	2
<b>Legítima Defensa como causa de Justificación ante una agresión.</b>	
<b>Condiciones que se debe tener en cuenta</b> .....	3
Planteamiento del Problema .....	4
<b>Preguntas de Investigación</b> .....	5
<b>Objetivo General</b> .....	6
Objetivos Específicos:.....	6
<b>Justificación de la Investigación</b> .....	6
<b>Marco Teórico</b> .....	8
Antecedentes .....	8
Figura de la Tipicidad.....	8
Tipo y bien jurídico tutelado .....	8
Tipo: .....	8
Tipicidad.....	8
Adecuación típica .....	9
Perspectivas .....	9
Punibilidad como cualidad de la conducta.....	10
El injusto .....	10
La reprochabilidad (culpabilidad) .....	10

Fundamento de la reprochabilidad .....	11
Conducta reprochable (culpable) .....	13
Fundamento de la reprochabilidad .....	13
<b>La Legítima Defensa.....</b>	<b>15</b>
Fundamento.....	16
Definición .....	17
Causas de Justificación .....	18
Primera causa de Justificación.....	19
Agresión.....	20
Requisitos .....	21
Agresión Presente .....	21
La agresión puede estar representada por una acción o una omisión.....	22
La agresión presente es antijurídica.....	22
Necesaria y Racional .....	23
Racionalidad de la Defensa Necesaria .....	25
Exceso por confusión o terror .....	26
Inexigibilidad de otra conducta.....	27
La muerte indirecta por estado de necesidad en el parto .....	27
<b>Bases teóricas .....</b>	<b>28</b>
Las causas de justificación según la Doctrina .....	28
Figura jurídica que anula o inhibe la antijuridicidad .....	29
Las causas de justificación en particular .....	30
El estado de necesidad Justificante .....	30
Exceso en los límites de las causas de justificación.....	31
Causas que excluyen la punibilidad .....	33
Causas de exclusión de la punibilidad de tipo personal .....	33
Circunstancias personales Especiales.....	34

Parentesco.....	34
Causas de exclusión de tipo material.....	34
Informes legislativos .....	35
<b>Marco Conceptual .....</b>	<b>37</b>
Legítima Defensa:.....	37
<b>Aspectos Legales .....</b>	<b>39</b>
Legítima defensa en la Constitución Nacional.....	39
Legítima Defensa en el Código Penal .....	39
<b>Variables .....</b>	<b>40</b>
<b>Marco Metodológico.....</b>	<b>41</b>
Tipo de Investigación .....	41
Diseño de Investigación .....	41
Nivel de Conocimiento Esperado .....	41
Población y Muestra .....	41
Método de selección de muestra .....	41
Instrumentos y Técnicas de Recolección de Datos .....	42
Recolección de datos: .....	42
Consideraciones Éticas.....	42
Las fuentes de consulta de la investigación fueron .....	43
Fuentes Primarias .....	43
Secundarias: .....	43
Terciarias .....	43
Descripción de los Procedimientos de Aplicación de Instrumento .....	43
<b>Marco Analítico.....</b>	<b>44</b>
Presentación y análisis de los Resultados .....	44
Presentación de resultados Tabla II .....	55
<b>Conclusión y Recomendaciones.....</b>	<b>67</b>

Recomendaciones .....	70
<b>Bibliografía.....</b>	<b>71</b>
<b>Apéndices .....</b>	<b>74</b>
Apéndice A .....	74
Nota de Solicitud de encuesta a Agentes de la unidad Fiscal en lo Penal de la Ciudad de Encarnación.....	74
Apéndice B: Encuesta.....	75
Encuesta con preguntas cerradas a Agentes Fiscales en lo Penal de la Ciudad de Encarnación. ....	75
Apéndice C .....	77
Nota de Solicitud de encuesta a Abogados del Foro Local de la Ciudad de Encarnación. ....	77
Apéndice D: Encuesta.....	78
Encuesta a Abogados del Foro Local de la Ciudad de Encarnación.....	78



## Índice de tabla

<b>Tabla 1</b> La legítima defensa es una causa de Justificación .....	44
<b>Tabla 2</b> El estado de necesidad justificante es una causa de justificación .....	46
<b>Tabla 3</b> El exceso por confusión o terror es una causal de justificación .....	47
<b>Tabla 4</b> El error de prohibición es una causa de Justificación .....	48
<b>Tabla 5</b> La inexigibilidad de otra conducta es causa de Justificación .....	49
<b>Tabla 6</b> La muerte indirecta por estado de necesidad en el parto es una causa de Justificación .....	50
<b>Tabla 7</b> Según se experiencia en el cargo la legítima defensa se encuadra como causa de Justificación en la ciudad de Encarnación .....	52
<b>Tabla 8</b> Según su experiencia en el cargo la legítima defensa como causa de justificación ante una agresión es aplicada en la ciudad de Encarnación .....	53
<b>Tabla 9</b> Según su experiencia en el cargo la legítima defensa es una figura que permite justificar un acto que debería ser una infracción, por el hecho de ser un acto de defensa frente a una agresión.....	54

## Índice de Ilustraciones

<b>Ilustración 1</b> La legítima defensa es una causa de Justificación .....	44
<b>Ilustración 2</b> El estado de necesidad justificante es una causa de Justificación .....	46
<b>Ilustración 3</b> El exceso por confusión o terror es una causal de justificación. ....	47
<b>Ilustración 4</b> El error de prohibición es una causa de Justificación.....	48
<b>Ilustración 5</b> La inexigibilidad de otra conducta es causa de Justificación.....	49
<b>Ilustración 6</b> La muerte indirecta por estado de necesidad en el parto es una causa de Justificación .....	50
<b>Ilustración 7</b> Según se experiencia en el cargo la legítima defensa se encuadra como causa de Justificación en la ciudad de Encarnación.....	52
<b>Ilustración 8</b> Según su experiencia en el cargo la legítima defensa como causa de justificación ante una agresión es aplicada en la ciudad de Encarnación .....	53

<b>Ilustración 9</b> Según su experiencia en el cargo la legítima defensa es una figura que permite justificar un acto que debería ser una infracción, por el hecho de ser un acto de defensa frente a una agresión. ....	54
---	----

### Índice de tabla II

<b>II Tabla 1</b> Según tu opinión, los requisitos que la ley establece para que se configure la Legítima Defensa .....	55
<b>II Tabla 2</b> Según tu opinión, ¿Cuáles son las causas de Justificación establecidas en ordenamiento penal vigente? .....	56
<b>II Tabla 3</b> Según tu opinión, ¿La legítima defensa se encuadra como una causa de Justificación en la Ciudad de Encarnación? .....	57
<b>II Tabla 4</b> ¿La legítima Defensa como causa de justificación ante una agresión es aplicada en la ciudad de Encarnación?.....	58
<b>II Tabla 5</b> Según tu opinión, ¿La legítima defensa es una figura que permite justificar un acto que debería ser una infracción, por el hecho de ser un acto de defensa frente a una agresión? .....	59
<b>II Tabla 6</b> Según tu opinión, La legítima Defensa es una causa de Justificación .....	61
<b>II Tabla 7</b> Según tu opinión, el Estado de Necesidad Justificante es una causa de Justificación .....	62
<b>II Tabla 8</b> Según tu opinión, el Exceso por confusión o terror es una causal de Justificación.....	63
<b>II Tabla 9</b> Según tu opinión, el error de prohibición es una causa de Justificación.....	64
<b>II Tabla 10</b> Según tu opinión, la inexigibilidad de otra conducta es causa de Justificación.....	65
<b>II Tabla 11</b> Según tu opinión, la muerte indirecta por estado de necesidad en el parto es una causa de justificación .....	66

## Índice de Ilustraciones II

<b>II Ilustración 1</b> Según tu opinión, los requisitos que la ley establece para que se configure la Legítima Defensa.....	56
<b>II Ilustración 2</b> Según tu opinión, ¿Cuáles son las causas de Justificación establecidas en ordenamiento penal vigente? .....	57
<b>II Ilustración 3</b> Según tu opinión, ¿La legítima defensa se encuadra como una causa de Justificación en la Ciudad de Encarnación? .....	58
<b>II Ilustración 4</b> ¿La legítima Defensa como causa de justificación ante una agresión es aplicada en la ciudad de Encarnación? .....	59
<b>II Ilustración 5</b> Según tu opinión, ¿La legítima defensa es una figura que permite justificar un acto que debería ser una infracción, por el hecho de ser un acto de defensa frente a una agresión?.....	60
<b>II Ilustración 6</b> Según tu opinión, La legítima Defensa es una causa de Justificación.....	61
<b>II Ilustración 7</b> Según tu opinión, el Estado de Necesidad Justificante es una causa de Justificación .....	62
<b>II Ilustración 8</b> Según tu opinión, el Exceso por confusión o terror es una causal de Justificación.....	63
<b>II Ilustración 9</b> Según tu opinión, el error de prohibición es una causa de Justificación.....	64
<b>II Ilustración 10</b> Según tu opinión, la inexigibilidad de otra conducta es causa de Justificación .....	65
<b>II Ilustración 11</b> Según tu opinión, la muerte indirecta por estado de necesidad en el parto es una causa de justificación .....	66

**Legítima Defensa como causa de Justificación ante una  
agresión. Condiciones que se debe tener en cuenta**

Cristian Andrés Vega

Universidad Tecnológica Intercontinental

Carrera de Derecho, Sede XIX.

Email, [vegacristian16@gmail.com](mailto:vegacristian16@gmail.com)

## Resumen

Dentro de la legislación vigente se puede observar que muchas conductas han sido tipificadas y acarrear penas para quienes han incumplido las normas que las regulan o tipifican. Cuando el autor de un hecho no ha obedecido lo que la ley prohíbe u obliga a hacer, nos encontramos ante un hecho ilícito. Entre las causas de justificación que son reguladas en nuestra legislación encontramos a la legítima defensa. La legislación nacional contempla el supuesto de legítima defensa como un eximente de responsabilidad penal, pero para ello deben darse algunas condiciones como ser que la agresión debe ser ilegítima, tiene que existir una necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Surgen cuestiones de la figura expuesta como por ejemplo que las personas no gozan del ejercicio de la legítima defensa de forma absoluta pero tampoco tienen se tiene en claro cuáles son sus límites, es por ello que se plantea una imprecisión que debe ser especificado. En la primera parte de la investigación se presentó el Marco Teórico con la exposición de las Bases Teóricas. En las siguientes partes se expuso la Metodología, el Universo y los instrumentos de recolección de datos aplicados. Al final se presentaron las conclusiones y las recomendaciones, dentro de las primeras tenemos que una de ellas fue que existen normativas específicas que regule la temática de la legítima defensa, como causa de justificación ante una agresión en nuestro país habiendo, igualmente una regulación en la Constitución Nacional y en el Código Penal.

*Palabras Claves: Legítima Defensa, Causa de Justificación, Condiciones, Agresión.*

### **Legítima Defensa como causa de Justificación ante una agresión. Condiciones que se debe tener en cuenta**

La figura en estudio trata de mostrar las particularidades que la misma tiene y es de suma importancia conocer las condiciones que establece la legislación positiva nacional primeramente esta se halla en la Constitución Nacional que la consagra, está a su vez regulada en el Código Penal que la tipifica y establece de manera genérica y específica como causa de justificación.

A su vez la doctrina señala de que la realización del tipo, objetivo y subjetivo, no implica necesariamente la infracción de la norma, puesto que no puede considerarse prohibida si tiene lugar al amparo de una causa de justificación, estas pues delimitan el alcance de las normas prohibitivas, por lo que se puede decir que una conducta no será prohibida si con ella concurre alguna causa de justificación que la hace conforme a Derecho.

En otras palabras existen conductas que si bien generalmente son prohibidas, sin embargo si se realizan bajo determinadas circunstancias subsumibles en una causa de justificación, resultará que en esas precisas circunstancias está permitida, pues el ordenamiento jurídico la admite al otorgarle al autor de dicha conducta una licencia para obrar como obró, de modo que en ese supuesto no se podría alegar una infracción a la norma y por ende no ser susceptible de imposición de penas al autor.

La afirmación de que la tipicidad no supone por sí sola la infracción de la norma, no implica que se comparta la teoría de los elementos negativos del tipo, puesto que existe un criterio fundamental para distinguir diferentes niveles entre los distintos presupuestos de la infracción de la norma.

Para que pueda alegarse legítima defensa se requiere que quien se defendió lo haya hecho ante una agresión ilegítima donde no exista provocación de su parte hacia el agresor y que el medio empleado para impedir o repeler la acción sea proporcional al que utilizó el agresor.

A través de instrumentos de recolección de datos aplicados en la ciudad de Encarnación, El Ministerio Público y el Poder Judicial, proporciona importante información sobre la problemática presentada.

De lo señalado anteriormente surgen las interrogantes ¿Cuáles son los requisitos que la ley establece para que se configure la Legítima Defensa? ¿Cuáles son las causas de Justificación establecidas en ordenamiento penal vigente? ¿La legítima defensa se encuadra como una causa de Justificación en la Ciudad de Encarnación? ¿La legítima Defensa como causa de justificación ante una agresión es aplicada en la ciudad de Encarnación? ¿La legítima defensa es una figura que permite justificar un acto que debería ser una infracción, por el hecho de ser un acto de defensa frente a una agresión?

De las cuales surgen los siguientes objetivos: Determinar los requisitos que la ley establece para que se configure la Legítima Defensa. Identificar las causas de Justificación establecidas en ordenamiento penal vigente. Determinar que la legítima defensa se encuadra como una causa de Justificación en la Ciudad de Encarnación. Establecer que la legítima Defensa como causa de justificación ante una agresión es aplicada en la ciudad de Encarnación. Especificar que la legítima defensa es una figura que permite justificar un acto que debería ser una infracción, por el hecho de ser un acto de defensa frente a una agresión.

### **Planteamiento del Problema**

La conducta o accionar de una persona configuran un injusto penal, es decir un hecho típico antijurídico, cuando la realización del injusto se establece sin que intervenga ninguna causa de justificación.

En cambio, si el hecho típico se realiza mediando los elementos justificantes, es excluido el injusto del hecho y pasa a considerarse el accionar conforme a derecho. Esto es lo que acontece en la legítima defensa cuando el agente se defiende contra la agresión ilegítima que recibe.

Una conducta es considerada típica cuando se encuentra en contra del orden jurídico normativo, es decir que es una acción u omisión que se considera contraria a lo regulado en las leyes.

Las causas de justificación deben darse realmente, ya que es necesario que antes de que ocurra el hecho el agente pueda representar la situación de peligro y confirmarla una vez que ha sido agredido, de lo contrario la causa de justificación es inexistente.

Si la causa de justificación resulta inexistente la antijuridicidad no será eximida de la conducta realizada y constituirá un delito.

Es importante resaltar que las causas de justificación no se reducen a una sola rama del derecho para su aplicación, ya que también frente a la responsabilidad por daños puede mediar un justificante y eximir la antijuridicidad del hecho dañoso.

La legítima defensa es una de las causas de justificación que permite eximir de responsabilidad a la persona que actuó amparándose en ella. La finalidad perseguida por el Estado con la legítima defensa radica en evitar que suceda aquello no está destinado a ocurrir, ya que si aconteciera se tornaría perjudicial para la persona que recibe la acción ilegítima y de forma indirecta sería nocivo para toda la sociedad.

La legítima defensa constituye un remplazo, una posibilidad que el estado confiere a los particulares para actuar en custodia de su persona o sus bienes o de terceras personas cuando los mismos sean puestos en peligro.

De lo señalado anteriormente es preciso establecer si cuáles son los elementos constitutivos de la Legítima Defensa como causa de Justificación ante una agresión en la ciudad de Encarnación?

### **Preguntas de Investigación**

- ¿Cuáles son los requisitos que la ley establece para que se configure la Legítima Defensa?

- ¿Cuáles son las causas de Justificación establecidas en ordenamiento penal vigente?

- ¿La legítima defensa se encuadra como una causa de Justificación en la Ciudad de Encarnación?

- ¿La legítima Defensa como causa de justificación ante una agresión es aplicada en la ciudad de Encarnación?



- ¿La legítima defensa es una figura que permite justificar un acto que debería ser una infracción, por el hecho de ser un acto de defensa frente a una agresión?

### **Objetivo General**

Conocer los elementos constitutivos de la Legítima Defensa como causa de Justificación ante una agresión en la ciudad de Encarnación.

### **Objetivos Específicos:**

- Determinar los requisitos que la ley establece para que se configure la Legítima Defensa.
- Identificar las causas de Justificación establecidas en ordenamiento penal vigente.
- Determinar que la legítima defensa se encuadra como una causa de Justificación en la Ciudad de Encarnación.
- Establecer que la legítima Defensa como causa de justificación ante una agresión es aplicada en la ciudad de Encarnación.
- Especificar que la legítima defensa es una figura que permite justificar un acto que debería ser una infracción, por el hecho de ser un acto de defensa frente a una agresión.

### **Justificación de la Investigación**

La Constitución Nacional se señala que nadie podrá hacerse justicia por sí mismo ni reclamar sus derechos con violencia, pero se garantiza la Legítima Defensa.

De esta forma se prohíbe la justicia por sí mismo pero se admite la legítima defensa que encuentra su reglamentado por el Código Penal.

La primera causa de justificación que aparece en la ley penal es la legítima defensa, una de las formas clásicas de defensa del bien jurídico ante ataques antijurídicos.

Se discute en ocasiones si la causa de justificación convierte al hecho típico antijurídico en jurídico, o si el hecho típico, al estar amparado por una causa de justificación, en ningún momento llega a ser antijurídico.

Para que aparezca la figura de la Legítima defensa debe haber primeramente una agresión, podemos decir que agresión es conducta humana.

En la actualidad es objeto de debate la misma ya que se están cometiendo hechos punibles que a diario llenan los diversos medios de comunicación existentes. Por ello igualmente es necesario conocer la figura para eventualmente darse la situación actuar conforme a las prescripciones que dispone la ley.

Esta investigación puede ser importante y podría beneficiar a sectores del ámbito jurídico o sea a los operadores jurídicos, que pueden ser estudiantes de derecho, docentes de derecho, abogados del foro independientes, defensores públicos, fiscales, jueces.

## Marco Teórico

### Antecedentes

Como antecedente de esta investigación se puede citar en la institución Uti Sede Encarnación de una investigación sobre: 1) Antijuridicidad y Justificación. Presentado en el año 2005, por el estudiante Ángel Herrera: y 2) “La Legítima Defensa Personal en la Legislación Penal Paraguaya”. Presentado en el año 2017, por la estudiante Zunilda Beatriz Oribe Vega, en ese momento presentado como Tesina para acceder al título de Abogado en la Sede de Encarnación.

### Figura de la Tipicidad

José Fernando Casañas Levi dice que:

La Tipicidad es el primer elemento de la naturaleza jurídica de la teoría del delito, ya que se trata de una construcción del legislador, según la cual, un comportamiento humano tendrá relevancia jurídico penal, cuando esté previamente descrita en la ley, y además se constate afirmativamente la presencia de los demás elementos objetivos.

(Casañas Levi J. F., 2015).

### Tipo y bien jurídico tutelado

El punto de partida para la formación del tipo es el bien jurídico tutelado. Esta última expresión que aparece en el Derecho Penal a comienzos del siglo XIX, designa, como se ha dicho, a un interés vital del grupo social protegido: vida, integridad física, patrimonio, honor, autonomía sexual. El bien jurídico es el valor, o cualidad positiva de intereses determinados, que la ley quiere proteger.

La voz tipo no debe confundir con la tipicidad.

**Tipo:** es una fórmula legal, mediante la cual se indaga la tipicidad de una conducta.

**Tipicidad:** La tipicidad es la cualidad de una conducta que se encuadra dentro del tipo penal y que ha incumplido una norma: no debes matar, no

debes robar, no debes engañar con fines de lucro. Si no reviste ese carácter, porque no se ha adecuado a la descripción, la conducta será atípica.

**Adecuación típica:** es el cumplimiento del precepto legal. La conducta prohibida se halla fuera del texto legal. No hay ningún código moderno que diga “no matarás”, “no robarás” o “no estafarás”. Estas normas forman parte del sistema axiológico de una sociedad determinada. Lo que hace el Código es amenazar con una pena la violación de estas normas.

### **Perspectivas**

La tipicidad puede ser abordada desde dos perspectivas. Como primer elemento del análisis secuencial del delito. Es, dicho de otro modo, es el primer cedazo por el que debe pasar una conducta para saber si ella podrá ser objeto de punición. Comprobada la tipicidad, se pasará a analizar la antijuridicidad. Por eso se dice que la tipicidad tiene un carácter indiciario de la antijuridicidad.

Después vendrán la antijuridicidad, la reprochabilidad y la punibilidad. Hay que advertir que esta última ya no es parte del concepto del delito sino la posibilidad de su consecuencia: la pena. Como cualidad de una conducta disvaliosa (los autores dicen también desvalorada), susceptible de ser subsumida dentro de un tipo. Para que la subsunción sea posible, el tipo penal debe ser diseñado de una manera lo suficientemente abstracta como para abarcar todas las hipótesis posibles.

Recordemos que muchos de los tipos penales del anterior Código Penal eran muy casuísticos, lo que creaba situaciones que facilitaban eludir la persecución legal. No hay necesidad, como explica Muñoz Conde, de una descripción de los mínimos detalles de un comportamiento, porque ello equivaldría a “una exasperación del principio de legalidad que, llevado hasta sus últimas consecuencias, desembocaría en un casuismo abrumador que, de todos modos, siempre dejaría algún supuesto de hecho fuera de la descripción legal”.

### **Punibilidad como cualidad de la conducta**

La punibilidad es la cualidad de una conducta que, por una decisión político – criminal del Estado, genera la imposición de una pena, y en la que previamente se han comprobado los requisitos de tipicidad, antijuridicidad y reprochabilidad.

### **El injusto**

El tipo y la antijuridicidad conforman el injusto. Algunos autores utilizan también el término ilícito. Cuando una conducta es típica se dice que existe un indicio de que la misma es antijurídica; se presume que atenta contra el orden jurídico, y que en principio no está justificada.

En efecto, si no se presenta una causa de justificación (estado de necesidad, legítima defensa, cumplimiento de un deber legal, ejercicio legítimo de un derecho), el indicio de antijuridicidad se confirma y el hecho, además de típico, es también antijurídico.

En cambio, cuando la conducta típica ésta cubierta por una justificación, y está se encuentra prevista dentro del orden jurídico general, no se da en aquella el elemento antijuridicidad.

Conviene advertir que la cuestión sobre la antijuridicidad de una conducta no se agota en el Derecho Penal, como ocurre con la tipicidad, sino que se orienta hacia todo el orden jurídico. Si bien es cierto, el Código Penal contiene entre sus preceptos legales causas de justificación como la legítima defensa, el estado de necesidad, o la muerte indirecta por estado de necesidad en el parto, no debe limitarse su enumeración a las mismas.

A lo largo y a lo ancho de todo el ordenamiento jurídico se encuentran causas de justificación. Es por eso que se puede ensayar la siguiente definición de antijuridicidad: Antijuridicidad significa contrariedad o atentado contra el orden jurídico.

### **La reprochabilidad (culpabilidad)**

Una vez completados los escalones de la tipicidad y la antijuridicidad (ausencia de causas de justificación) tenemos, pues, un hecho antijurídico (el injusto) en los términos del artículo 14 inciso 1 numeral 4.

En este escalón, se ha comprobado que la conducta amenazada con pena ha sido contraria a los deberes impuestos por el orden jurídico. Una vez definida la antijuridicidad del hecho, debemos saber si podemos responsabilizar personalmente del mismo a su autor. Es decir, debemos saber si el hecho le puede ser reprochado personalmente. Si no se da esa hipótesis, no hay punibilidad. Es la aplicación del principio “nulla poena sine culpa”.

Para Fernando Casañas Levi:

El reproche penal es la valoración negativa que se hace de la conducta humana típica y antijurídica, desde la confirmación de la capacidad del autor (Casañas Levi, 2009).

Para Mariano Cuneo Libarona

El principio de culpabilidad reconocido con el adagio latino nullum crimen sine culpa, es un pilar fundamental de todo Estado de Derecho, que sin duda representa un límite infranqueable a la potestad punitiva del Estado (Cúneo Libarona, 2012).

En efecto, como afirma el profesor Yacobucci,

El Derecho Penal de nuestro tiempo ubica al principio de la culpabilidad como uno de los pilares de legitimación del ius puniendi. Esto es, como una de las reglas de encausamiento, realización y limitación de la potestad punitiva del Estado y por eso puede ser definido como principio fundamental (Yacobucci, 2002).

### **Fundamento de la reprochabilidad**

El fundamento de la reprochabilidad es la capacidad de la persona de optar libremente a favor o en contra del derecho. Es decir, alguien que, “en el momento de realizar el hecho, ha sido capaz de motivarse según la norma lesionada, la incapacidad se da en todos los casos de imposibilidad de comportarse de acuerdo con el conocimiento actual o posible de la antijuridicidad del hecho”.

El reproche solo puede hacerse a aquel que, al realizar la conducta, es capaz de autodeterminarse. Este principio reposa sobre la antropología filosófica, que afirma la libertad de autodeterminación humana contra las teorías deterministas que ven las acciones del hombre como el reflejo de

presiones ambientales, biológicas, sociales, etcétera. Si no existiera la autonomía mencionada, el autor no podría ser reprochado personalmente y, en consecuencia, no se lo podría aplicar pena alguna.

Por eso, como concluye Jescheck,  
El Derecho Penal enfrentarse inevitablemente a la problemática de la libertad de la voluntad. La persona, dentro del marco de su autodeterminación, puede actuar conforme a esa comprensión. Y, por tanto, puede evitar una conducta contraria al derecho. La reprochabilidad sólo puede surgir cuando el autor ha podido evitar la lesión de un bien jurídico concreto (Jescheck, 1993).

En consecuencia, a la luz de estos conceptos, podemos recapitular diciendo que la reprochabilidad proviene, como explica Bacigalupo, del hecho de que el autor debe ser capaz de motivarse por el derecho. Si es incapaz de ello, es obvio que no puede serle reprochada su conducta.

La cuestión parece simple. Pero deja de serlo cuando se considera la discusión entre la escuela clásica y el positivismo. La primera, ponía énfasis en el carácter absoluto del libre albedrío; la segunda, atacaba a la primera sosteniendo que la persona humana no actúa libremente sino empujada por motivos profundos: el medio ambiente, sus antecedentes genéticos, su inserción en determinadas clases sociales, su predisposición, etc. No había conciliación posible entre la teoría de la "libertad absoluta del querer" del libre albedrío y el determinismo ortodoxo, con su tesis de la legalidad causal, que sustentaba que el delito es la consecuencia inevitable de las presiones sociales, biológicas, ambientales o antropológicas.

Hoy, el derecho Penal debe aceptar que no se puede discutir el hecho de que existe un standard de persona humana adulta y psíquicamente equilibrada. Es decir que, por encima de los condicionamientos psíquicos, biológicos o ambientales, que existen objetivamente, la persona puede controlarse y respetar el derecho. "Según confirman los resultados de la moderna investigación sobre la personalidad, la posibilidad de guiarla conducta se funda en la capacidad del hombre para controlar sus impulsos, dependientes de la predisposición y el medio ambiente, y ajustar su decisión

con arreglo a normas ético – socialmente obligatorias y sus representantes de valor”.

Para Teodosio González:

La responsabilidad criminal es, pues, la reunión de elementos psíquicos internos, que permiten declarar a un hombre culpable de una infracción y aplicarle una pena por ese motivo (González, 1982).

### **Conducta reprochable (culpable)**

Es la conducta antijurídica fundada en la capacidad del autor de conocer la antijuricidad de su acción y de comportarse conforme a su conocimiento, respetando el derecho. La expresión que el lector encontrará repetidamente es la siguiente: “capacidad de motivarse según la norma”. Es exactamente lo mismo. En consecuencia, se considerará autor de un hecho punible a aquel que, luego de haberse comprobado la tipicidad y antijuricidad de su conducta: No se ha motivado según la norma (conforme a la prohibición o al mandato contenido en la norma);

El Profesor Yacobucci afirma:

El Derecho Penal de nuestro tiempo ubicó al principio de culpabilidad como uno de los pilares de legitimación del ius puniendi. Esto es, como una de las reglas del encausamiento, realización y limitación de la potestad punitiva del Estado y por eso puede ser definido como principio fundamental. Es tal su importancia en un Estado de Derecho que sin su reconocimiento no es posible legitimar en estos días la legislación Penal. (Yacobucci, 2002).

Según el artículo 14 inciso 5, del Código Penal, la reprochabilidad es la reprobación basada en la capacidad del autor de conocer la antijuricidad del hecho realizado y de determinarse conforme a ese conocimiento.

### **Fundamento de la reprochabilidad**

El fundamento de la reprochabilidad es la capacidad de la persona de optar libremente a favor o en contra del derecho. Es decir, alguien que, en el momento de realizar el hecho, ha sido capaz de motivarse según la norma lesionada, la incapacidad se da en todos los casos de imposibilidad de



comportarse de acuerdo con el conocimiento actual o posible de la antijuridicidad del hecho. El reproche solo puede hacerse a aquel que, al realizar la conducta, es capaz de autodeterminarse. Este principio reposa sobre la antropología filosófica, que afirma la libertad de autodeterminación humana contra las teorías deterministas que ven las acciones del hombre como el reflejo de presiones ambientales, biológicas, sociales, etcétera. Si no existiera la autonomía mencionada, el autor no podría ser reprochado personalmente y, en consecuencia, no se lo podría aplicar pena alguna.

Por eso, como concluye Jescheck, el Derecho Penal enfrentarse inevitablemente a la problemática de la libertad de la voluntad.

La persona, dentro del marco de su autodeterminación, puede actuar conforme a esa comprensión. Y, por tanto, puede evitar una conducta contraria al derecho. La reprochabilidad sólo puede surgir cuando el autor ha podido evitar la lesión de un bien jurídico concreto.

En consecuencia, a la luz de estos conceptos, podemos recapitular diciendo que la reprochabilidad proviene, como explica Bacigalupo, del hecho de que el autor debe ser capaz de motivarse por el derecho. Si es incapaz de ello, es obvio que no puede serle reprochada su conducta. La cuestión parece simple. Pero deja de serlo cuando se considera la discusión entre la escuela clásica y el positivismo.

La primera, ponía énfasis en el carácter absoluto del libre albedrío; la segunda, atacaba a la primera sosteniendo que la persona humana no actúa libremente sino empujada por motivos profundos: el medio ambiente, sus antecedentes genéticos, su inserción en determinadas clases sociales, su predisposición, etc.

No había conciliación posible entre la teoría de la "libertad absoluta del querer" del libre albedrío y el determinismo ortodoxo, con su tesis de la legalidad causal, que sustentaba que el delito es la consecuencia inevitable de las presiones sociales, biológicas, ambientales o antropológicas.

Hoy, el derecho Penal debe aceptar que no se puede discutir el hecho de que existe un standard de persona humana adulta y psíquicamente equilibrada. Es decir que, por encima de los condicionamientos psíquicos,

biológicos o ambientales, que existen objetivamente, la persona puede controlarse y respetar el derecho.

Según confirman los resultados de la moderna investigación sobre la personalidad, la posibilidad de guiar la conducta se funda en la capacidad del hombre para controlar sus impulsos, dependientes de la predisposición y el medio ambiente, y ajustar su decisión con arreglo a normas ético – socialmente obligatorias y sus representantes de valor.

Sobre ello Rusconi destaca:

Que la idea, absolutamente trascendental, de que no hay crimen sin culpa, ha estado ligada a los cimientos ideológicos del derecho penal liberal (Rusconi, 2007).

### **La Legítima Defensa**

La legítima defensa, cuyos antecedentes se remontan a las épocas más antiguas de la humanidad, se ha convertido en la causal de justificación de mayor trascendencia en la praxis judicial, lo que ha ocasionado también su mayor tratamiento en las exposiciones teóricas de los cursos de Derecho penal - parte general (Jiménez de Asúa, 1976).

La noción de legítima defensa es antigua y vinculada a la evolución de la sociedad.

Palermo explica este concepto a través de la obra de Rousseau y el comportamiento del “hombre salvaje”. La filosofía de Rousseau comienza esbozando una imagen de un estado de naturaleza denominado “estado salvaje” en el cual los seres humanos buscan la auto – conservación con la finalidad de satisfacer sus propias necesidades básicas (Palermo, 2006).

Desde la época romana, la Digesta que hace parte del Corpus iuris civilis consagró la legítima defensa como un principio general de derecho, elemento del derecho natural de que los individuos podían ser titulares. Así básicamente, la legítima defensa se consideraba y todavía se considera como la defensa frente a un ataque, aquel ataque siendo una negación del derecho y

cuya defensa siendo la negación de esta negación, volviendo a ser una aplicación del derecho (Herzog Evans, 2015).

De ello, entendemos que la legítima defensa desde siempre se considera como un derecho conferido a los individuos en la circunstancia particular de ataque, de agresión injusta cuando la seguridad y la defensa no se pueden asegurar por las instituciones normalmente encargadas de hacerlo. Tal derecho siendo un derecho natural, innato y universal enraizado en la propia naturaleza humana (Orihuela, 2017).

Asimismo es recepcionada por todas las legislaciones, incluso en nuestro país goza de consagración constitucional en el artículo 15 última parte de la Constitución Nacional

## **Fundamento**

En la actualidad generalmente es aceptada la idea de que el fundamento de la legítima defensa reside en que el derecho no está en la situación de soportar o ceder ante lo ilícito, del cual surge una doble consecuencia: no solo se acuerda un derecho de defensa individual (autodefensa) sino también de ratificación del ordenamiento jurídico como tal (prevalencimiento o defensa del derecho) (Welzel, 1956).

Se puede sostener que los hechos típicos cometidos en legítima defensa no son penalmente ilícitos porque son actos de defensa y porque son actos de justicia.

Un ordenamiento que no justificara en ciertos casos los daños irrogados en legítima defensa sería un ordenamiento peor en al menos dos sentidos: situaría a la víctima de una inminente agresión en la insoportable disyuntiva de padecerla o de padecer una pena por repelerla; situaría a los potenciales agresores en la muy ventajosa situación de poder dañar los bienes ajenos sin el riesgo de una probable defensa agresiva de su titular o de terceros (Lascuráin Sánchez, 2007, pág. 307).

## **Definición**

Según Laje Anaya

La legítima defensa se define, como “La reacción que se proyecta frente a una agresión ilegítima y actual, que ha puesto en peligro a un bien jurídico protegido, y que ha hecho nacer la necesidad en el agredido, o de un tercero, de desviarla o de rechazarla de una manera racional” (Laje Anaya, 2003).

Jiménez de Asúa define así;

“La repulsa de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedirle o repelerle” (Jimenez de Asua, 1959).

Estas y otras definiciones recogen los aspectos esenciales que caracterizan al fenómeno, es decir, agresión antijurídica y actual contra interés propio y ajeno y necesidad y proporcionalidad de la reacción. Por lo tanto deducimos que la legítima defensa es la reacción necesaria y proporcional a una agresión ilícita, actual o inminente, que pone en peligro bienes propios o de terceros.

Nelson Alcides Mora Rodas señala;

Que la Legítima Defensa es la causa o circunstancia eximente de responsabilidad criminal. Se configura la legítima defensa de la persona no solo en la protección de la vida y de la integridad corporal sino de todos los derechos, cuando se dan los siguientes requisitos: agresión antijurídica (ilegítima), presente, racional del medio empleado para repelerle y falta de provocación suficiente por parte del que se defiende. La Agresión debe ser verdadera; el riesgo, positivo, el peligro, real (Mora Rodas, 2000).

## **Elementos en la que se sustenta y configura la Legítima Defensa**

La legítima defensa se configura por la presencia de dos grupos de elementos: objetos y subjetivos.

Los primeros son la agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado y la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.

En este punto no consideramos que la agresión ilegítima merezca el mismo tratamiento que la necesidad racional del medio empleado o que la falta de provocación suficiente, ya que el primero de los elementos objetivos nombrados es aquel que va a habilitar el escenario en el cual se ejercitará la legítima defensa, de ahí que sea más apropiado denominarlo —presupuesto: mientras que el segundo y el tercero son elementos que van a determinar el ejercicio mismo de la defensa (una vez que la posibilidad de ejercitarla ha sido habilitada), motivo por el cual es preferible denominarlos requisitos (Yon Ruesta & Torres Cox, 2008).

En lo atinente al elemento subjetivo se considerará la exigencia de conocimiento de la situación de justificación.

### **Causas de Justificación**

Son conocidas también como causas de licitud o de inculpabilidad, y están contenidas en el Código Penal.

Condiciones que se estima tienen el poder de excluir o justificar la antijuridicidad de una conducta típica, en donde se cambia la esencia del hecho para convertir el crimen en una desgracia, pues el agente obra con voluntad consciente, en condiciones normales de imputabilidad, pero su conducta no será delictiva, por ser ella justa y conforme a derecho, sin que se aduzca que se lesione algún bien jurídico, ya que las causas de justificación, de ninguna manera, excluyen la tipicidad (Carrancá y Trujillo, 1980).

El sustento de las causas de justificación se encuentra en la preponderancia del interés, ya sea porque es de mayor interés jurídico – social, como en el caso del que triunfa en la legítima defensa o el que actúa para ejecutar un derecho o cumplir un deber, o porque es superior el bien jurídico salvaguardado, como en el estado de necesidad y en los casos de justificación suprallegal.

Es así como se establece que es solo la preponderancia del interés con que se actúa (ejercicio de un derecho), protege (estado de necesidad), defiende (legítima defensa) o realiza el deber que se cumple con las causas de justificación.

Cuando una conducta queda subsumida dentro de un tipo penal, se avanza en el proceso de imputación penal, por lo que corresponderá analizar la antijuridicidad de dicho comportamiento, ahora si esa conducta se halla amparada en una causa de justificación, significa que el ordenamiento jurídico la considera lícita, trayendo como consecuencia que decaiga la imputación atribuida indiciariamente a nivel de la tipicidad.

En tal sentido las causas de justificación operan como estructuras de descargo de la imputación, pues la conducta desplegada en esos supuestos concretos abarcados por las causas de justificación, se la considera conforme a Derecho, en decir no se habría creado un riesgo prohibido susceptible de sanción penal, sino que se trataría de un riesgo permisible (pero solo en esas especiales circunstancias).

Dino Carlos Caro Coria dice que;

Las causas de justificación al operar como estructuras de descargo de la imputación, sientan sus bases en la competencia de un hecho penalmente relevante (Caro Coria, 2004).

Como afirma García Caveró:

En las causas de justificación no se hace más que responder a la cuestión de si la persona que organizadamente afecta a otro resulta penalmente competente por dicha afectación.

Estas causas producen el efecto de descargar de la imputación penal a quien afecta organizadamente a otro, lo que, en resumidas cuentas, significa que el autor de la afectación no mantiene la competencia por el hecho lesivo, sino que éste debe ser asumido por terceros (culpables o no) o por el propio afectado. (García Caveró, 2008)

### **Primera causa de Justificación**

La primera causa de justificación que aparece en la ley penal es la legítima defensa, una de las formas clásicas de defensa del bien jurídico ante ataques antijurídicos.

La redacción de la figura requiere por un lado de una situación objetiva de peligro (agresión presente y antijurídica) y de una reacción (defensa necesaria y racional) tendiente a desviar la agresión y proteger de esta manera

el bien jurídico amenazado por ella. Como lo indica la norma, debe tratarse en primer término de una agresión, es decir de un ataque realizado o dirigido por un ser humano.

Quedan fuera de consideración las agresiones producidas por las fuerzas de la naturaleza o por animales o cosas, que no estén dirigida por una persona.

## **Agresión**

José Casañas Levi, dice que:

La agresión es asimilada a cualquier conducta humana voluntaria dirigida a un fin, cuya consecuencia es el daño o la puesta en peligro de un bien jurídicamente protegido. Puede tratarse de una acción (un golpe de puño) o una omisión (no proveer alimentos a un niño que tiene bajo cuidado). Ejemplo; el que omite salvar a la víctima en un accidente de tránsito está realizando una agresión, aun cuando no la lleve adelante en forma de acción. Esto autoriza a que otra persona (aun un tercero) le obligue a ayudar a la víctima bajo amenaza o bajo coacción sin que esta conducta sea antijurídica (Casañas Levi, 2015. p. 139).

Maurach y Zipf definen a la agresión como:

“La amenaza humana de lesión de un interés jurídicamente protegido”  
(Maurach & Zip, 1994)

De acuerdo al concepto planteado podemos decir que agresión es conducta humana. De acuerdo a la misma, no hay agresión cuando no hay conducta, o, lo que es lo mismo, no se admite la legítima defensa contra lo que no sea una acción u omisión humana.

Por consiguiente, no es admisible la legítima defensa contra animales o cosas sino solo estado de necesidad. Ahora entramos a analizar los distintos supuestos que nos presenta el concepto de agresión.

Por acción podemos definir conforme a la doctrina actual que es el comportamiento dependiente de la voluntad dirigida a una finalidad.

En consecuencia no habrá legítima defensa por falta de acción en la fuerza irresistible, movimientos reflejos y estado de inconsciencia. También

tenemos que agresión no son solo acciones humanas sino también las omisiones Conforme a esta visión se encuentra Zaffaroni quien expresa

“También suele admitirse la posibilidad de una agresión mediante omisión, particularmente la impropia, aunque nada impide que pueda agredirse mediante la omisión propia” (Zaffaroni, 2000).

Al respecto sostienen los doctrinarios paraguayos Casañas, Gorostiaga y Vera

“La agresión puede estar representada por una acción u una omisión. Esta última posibilidad se presenta cuando la omisión de evitar un resultado es tan grave como la producción activa del resultado” (Casañas, Gorostiaga y Vera, 2003, p.114)

Supongamos que un sujeto que puede prestar auxilio no lo presta, como el que hallando un herido en el camino se niega a transportarlo en su vehículo hasta donde se lo puede atender; la conducta del tercero o del propio herido que amanece con un arma al que se niega a la conducta debida, está justificada por la legítima defensa.

## Requisitos

**Agresión Presente;** esta agresión debe reunir, además otros requisitos, como ser la actualidad (agresión presente) y la antijuridicidad (agresión antijurídica).

Ambas cualidades deben darse conjuntamente no basta que la agresión sea solo antijurídica o solamente presente. Cualquier bien jurídico es susceptible de protección (la propiedad, la intimidad, derecho a la vida, etc.).

El código dice “bien jurídico propio o ajeno”, con lo que se amplía en el ámbito de protección a todos los bienes jurídicos.

Nelson Alcides Mora Rodas dice al respecto:

La legítima defensa se configura como reacción a una agresión actual o presente inminente, que pone en peligro cualquiera de los bienes jurídicamente protegidos; vida, integridad personal, libertad, etc. Si ya había cesado y dejado de ser inminente el peligro, la reacción tardía no se podría catalogar de defensa sino de venganza. Si el riesgo no es inminente sino futuro y la violencia no es un hecho actual sino posible o probable, la reacción anticipada no puede calificarse de defensa



legítima, porque en tales casos es la autoridad la encargada de prestar protección a la vida u otro bien jurídico que se consideren injustamente. (Mora Rodas, 2000, p. 90)

### **La agresión puede estar representada por una acción o una omisión**

Esta última posibilidad se presenta cuando la omisión de evitar el resultado es tan grave como la producción activa del resultado, en virtud de un mandato jurídico que obliga al autor a evitar dicho resultado.

El ejemplo clásico de una agresión omisiva es la actitud de la madre que deja de alimentar al hijo. De acuerdo con la doctrina mayoritaria, no es necesario que el autor de la agresión sea reprochable, con lo cual ingresan dentro del ámbito de los ataques susceptibles de ser rechazados en el marco del artículo 19 del Código Penal, las agresiones de los enfermos mentales y menores.

La agresión es presente cuando es inminente, se ha iniciado, o es permanente. Así por ejemplo, será presente la agresión del ladrón que está huyendo con el botín.

Se considera que la agresión ha desaparecido cuando ha fracasado, ha concluido definitivamente o fue plenamente realizada, de tal manera que la lesión del bien jurídico ya no puede ser repelida o desviada.

### **La agresión presente es antijurídica**

En general cuando atenta alguna norma de prohibición o mandato del orden jurídico y no está cubierta por una norma de permisión que inhiba dicha antijuricidad.

Nelson Alcides Mora Rodas dice al respecto:

El Primer requisito sine quo non de la defensa justificante es que la agresión sea ilegítima (antijurídica). No existe ilegitimidad en las acciones justificadas, esto es, desplegadas por una persona ejerciendo, por ejemplo un derecho legítimo.

Tampoco habría ilegitimidad en las acciones originadas en un acto reflejo de un tercero o cuando este se encuentra en estado de inconciencia o sometido a la presión de una fuerza irresistible (casos que excluyen la acción). (Mora Rodas, 2000, p. 91)

### **Necesaria y Racional**

La acción que repela la agresión antijurídica debe ser necesaria y racional para rechazar o desviar la agresión.

Se considera que la reacción es necesaria cuando el agredido, que hace uso del derecho a la legítima defensa, no tiene otros medios para hacerlo o que teniendo varias opciones eligió la menos gravosa.

Necesaria es la defensa idónea y no excesiva para evitar o neutralizar la agresión; es decir de las varias clases de defensa elegibles, debe optarse por aquella eficaz para acabar con el peligro y que cause el menor daño al agresor 110 y que no esté unida al riesgo inmediato de sufrir un daño.

Por lo tanto la conducta concreta desplegada no podrá considerarse necesaria cuando el agredido, o quien defiende a este, podía disponer de otra conducta menos lesiva, y le era exigible la realización esa conducta (por no representar un riesgo para él – ni para el agredido cuando se trate d un tercero defensor) en lugar de la conducta típica en cuestión.

Conforme a lo expuesto en el párrafo precedente: si alguien me agrede físicamente y, yo en pago le rajo los neumáticos de su automóvil, ello no estará amparado por la legítima defensa, pues la conducta que realice no es la idónea.

Asimismo si la persona puede neutralizar el peligro reduciendo a su agresor o amenazándolo con un arma, no debe optar por acuchillar o disparar directamente el arma de fuego; o si para defenderse de los puñetazos inciertos de un borracho el agredido lo golpea fracturándole varios huesos, cuando solo bastaba para repeler el ataque el haberle dado un empujón.

En estos dos últimos casos, tampoco se puede hablar de legítima defensa, pues la conducta efectivamente realizada no era la necesaria para neutralizar la agresión, en la medida que podía optarse por otra medida igualmente eficaz para conjurar el peligro pero menos lesiva para el agresor.

Ahora bien, este principio de la menor lesividad para el agresor debe armonizarse con la necesidad de que llegado el caso, la defensa será segura y podrá neutralizar oportunamente el peligro que se cierne contra el bien jurídico.

En tal sentido, si el uso del medio menos lesivo no genera un éxito adecuado de la defensa, puede optarse por el medio más seguro e idóneo, capaz de sofocar el riesgo contra el bien jurídico, pese a que sea un medio más dañino.

Podemos considerar el siguiente caso: "A" es agredido ilegítimamente por "B", quien tiene en sus manos un cuchillo, que pretende incrustarle a "A"; circunstancialmente, a algunos metros de distancia, aparece "C", quien al ver la agresión, saca su arma de fuego y advierte a "B" que se detenga, si "B" no hace caso a la advertencia y se abalanza contra "A", entonces "C" podrá dispararle directamente, aunque no haya hecho algún disparo al aire, pues en ese momento, el disparo al aire hubiera sido inútil para proteger la integridad de "A".

En otro caso: quien es agredido por tres hombres que dicen que "va a correr sangre" también puede, una vez que ha sido inútil un disparo de advertencia, efectuar disparos mortales a los agresores sin tener que intentar primero un disparo a las piernas de dudosa eficacia

Otro ejemplo: un sujeto totalmente ebrio, que apenas puede sostenerse en pie, amenaza de muerte con un arma blanca a otra persona. El amenazado, en estado de pleno uso de facultades mentales y sin haber ingerido bebida alcohólica alguna, desenfundada un arma de fuego que llevada en la cintura y le dispara un tiro en el abdomen al agresor.

En el presente caso, si bien existe un peligro presente y antijurídico, el agredido tenía varias opciones para desviar o rechazar el peligro, a saber: alejarse del lugar, disparar al aire, empujar al agresor, golpearlo con la culata del revólver, o dispararle.

La agresión es considerada racional cuando el medio empleado para la defensa es proporcional al utilizado para la agresión. En efecto, no es la proporcionalidad entre los bienes jurídicos en conflicto lo que la ley pretende, sino la que debe existir entre los medios empleados para la agresión y su rechazo.

Esta reacción es considerada como necesaria para rechazar una agresión no provocada, presente e injusta, que nace a la vida jurídica como justificante en el momento en que la autoridad que pudiera evitarla se haya

ausente, o estando presente, no interviene con debida diligencia, surgiendo la actitud anímica del que se defiende, para así generar una causa de licitud que legitima el acto realizado, sin que con ello se encuentre, en primer plano, el criterio de proporcionalidad, sino el de necesidad racional, el cual debe estar debidamente aclarado y no solo a modo presuncional.

Es prudente determinar que la defensa necesaria para rechazar una agresión actual o inminente e injusta, debe ser mediante un acto que lesione bienes jurídicos del agresor, esto es, no solo protegerá la propia persona, sino también bienes jurídicos propios y ajenos, como claramente lo fundamenta nuestra legislación a estudio (Aguilar López, 2013).

De esta forma se establece que la defensa legítima repele una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista la necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados, en donde no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende; por ello, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, su familia, sus dependencias o cualquier otra persona que tenga la obligación de defender; al sitio donde se encuentren los bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación, o bien, se encuentre en alguno de los lugares en circunstancias tales que releven la probabilidad de una agresión, sin que se traspase la necesidad de la defensa dentro de la racionalidad proporcional de los medios.

### **Racionalidad de la Defensa Necesaria**

Una defensa puede ser necesaria, pero no siempre será racional; cuando no lo sea no podremos decir que se trate de una defensa legítima.

Por ejemplo el célebre caso de laboratorio del empleo (disparo) de una escopeta por parte de un parálítico que tiene solo esta arma al alcance de su mano, no disponiendo de ningún otro recurso para impedir que un niño se apodere de una manzana; en este y otros casos análogos, la acción de

disparar es necesaria, porque no existe otra menos lesiva para evitar el resultado, pero no cumple el requisito de la racionalidad.

El que fusila al que hurta una cartera con una pequeña suma de dinero no se defiende legítimamente, porque la defensa es tan insólitamente desproporcionada que genera un conflicto de mayor magnitud, que excluye su legitimidad aunque el medio fuese el único disponible.

La necesidad racional no predica sobre medios defensivos en concreto sino que se atiene a que la magnitud de la respuesta en relación con la lesión que trata de evitarse no sea jurídicamente disparatada. La simple razón jurídica es que no constituye ejercicio de un derecho la acción que lesiona los derechos de otro.

Este fundamento del requisito de racionalidad excluye la posibilidad de considerar a la defensa irracional como una forma de ejercicio abusivo o como un exceso en la legítima defensa: el parálitico que mata al niño no abusa del derecho ni se excede en el ejercicio del derecho de legítima defensa sino que actúa antijurídicamente, fuera del campo de su derecho, por falta de un requisito esencial de este.

No debe confundirse la relación que debe existir entre la agresión y la defensa, con la proporcionalidad entre el daño que hubiera causado la agresión y el causado por la defensa, por cuanto la racionalidad de la necesidad de la defensa solo se vincula con la primera cuestión; así, para determinarlos es preciso tomar en consideración las acciones que el autor tenía a su disposición para impedir o repeler la agresión antes de comenzar la defensa y establecer si la comprendida es realmente la que hubiera impedido la lesión amenazada por la agresión causando menos daño (Rojas Vargas & Infante Vargas, 1999).

### **Exceso por confusión o terror**

Al efectuar el análisis de los requisitos que deben concurrir para que una defensa sea legítima, nos planteamos sobre la presencia de una agresión presente y antijurídica.

Una vez confirmada este elemento, corresponde contestar a la interrogante de si el agredido obró dentro de los parámetros de necesidad y

racionalidad. En caso de que el agredido se exceda de alguna forma en los límites que le impone y especialmente cuando este exceso sea consecuencia de la confusión o el terror, permanecerá el elemento antijurídico, pero no le será impuesta la consecuencia jurídica.

### **Inexigibilidad de otra conducta**

El artículo 25 del Código Penal tiene otra variante de exculpación: cuando el autor realiza un hecho antijurídico como medio de rechazar o desviar de sí o de un tercero un peligro presente para bienes jurídicos concretamente detallados en esta norma (vida, integridad física o libertad).

En estas situaciones el autor no tiene capacidad de determinación, cuando esta incapacidad sea total, el legislador opta por eximirlo de pena y esta solo le será atenuada.

Al igual que en el caso del exceso por confusión o terror. La solución legal del Código Penal es la misma.

### **La muerte indirecta por estado de necesidad en el parto**

El artículo 109 del Código Penal dispone: Muerte indirecta por estado de necesidad en el parto. No obra antijurídicamente el que causara indirectamente la muerte del feto mediante actos propios del parto si ello, según los conocimientos y las experiencias del arte médico, fuera necesario e inevitable para desviar un peligro serio para la vida o la salud de la madre.

## **Bases teóricas**

### **Las causas de justificación según la Doctrina**

José Fernando Casañas Levi dice que:

Las causas de justificación son permisos del orden jurídico respecto de conductas típicas. Efectivamente, en algunas circunstancias el autor está autorizado por el mismo orden jurídico a actuar típicamente con la finalidad de proteger un bien jurídico: Ejemplo; Legítima Defensa; en determinadas circunstancias todos estamos autorizados a agredir un bien jurídico en defensa de nuestros propios bienes jurídicos o de bienes de terceros, ante un ataque ilegítimo de otro.

En esto consiste el permiso del orden jurídico, que debe ser concreto y estar previsto en una ley. Por el contrario, si no existe tal autorización legal no hay causa de justificación y la conducta será considerada antijurídica (José, 2015, pág. 133).

Las causas de justificación son permisos que otorga el orden jurídico frente a prohibiciones contenidas en la ley penal.

Esta hipótesis ocurre cuando se presentan situaciones de conflicto que afectan a bienes jurídicos del autor o de terceros, o cuando éste actúa conforme a una orden de autoridad competente (el oficial de justicia que secuestra bienes con orden judicial; el policía que allana un domicilio con orden judicial).

Como ejemplos, el oficial de justicia como el policía afectan con su acción a bienes jurídicos ajenos – en este caso, el patrimonio de las personas – y realizan el tipo penal de apropiación y de atropello de domicilio, respectivamente. Sin embargo, su conducta típica no es antijurídica, por encontrarse amparada por una causa de justificación.

Este tipo de causas de justificación no se encuentra prevista específicamente en el Código Penal, pero sí en el ordenamiento jurídico Procesal Civil que faculta al juez a emitir órdenes de allanamiento y al oficial de justicia a cumplirlas.

De igual forma, el que mata en legítima defensa ha realizado el tipo del homicidio, pero se halla cubierto por una causa de justificación de orden penal: la legítima defensa (artículo 19 del Código Penal).

Según Nelson Alcides Mora Rodas:

El Código define al hecho antijurídico como la conducta que cumpla con los presupuestos del tipo legal y no esté amparada por una causa de justificación (Mora Rodas, 2000).

El consiguiente paso en el análisis de la estructura del hecho punible (después de realizar el proceso de subsunción para confirmar la tipicidad de una conducta) es la corroboración de si la acción está o no cubierta por una causa de justificación (análisis de la antijuridicidad del hecho).

En caso de que la respuesta sea afirmativa, no existe antijuridicidad. Y, en consecuencia, el autor no puede ser sujeto a pena, ni siquiera a una medida. Por otro lado, para aplicar una medida se requiere como mínimo que se trate de una conducta antijurídica.

### **Figura jurídica que anula o inhibe la antijuridicidad**

La figura jurídica que anula o inhibe la antijuridicidad de la conducta es la causa de justificación, que representa una autorización contenida en el orden jurídico para atentar contra bienes jurídicos en ciertas y determinadas circunstancias.

Se discute en ocasiones si la causa de justificación convierte al hecho típico antijurídico en jurídico, o si el hecho típico, al estar amparado por una causa de justificación, en ningún momento llega a ser antijurídico. Esta discusión es irrelevante, pues en ambos supuestos el resultado o la consecuencia es la misma: la conducta, a pesar de ser típica, no tiene la característica de ser antijurídica. Al no ser antijurídica, la misma no puede ser merecedora de reacción estatal, ni siquiera en la forma de una medida de mejoramiento o seguridad.

Enrique Bacigalupo Zapater señala que:

La teoría de la antijuridicidad tiene por objeto establecer bajo qué condiciones y en qué casos la realización de un tipo penal (en forma



dolosa o no; activa u omisiva) no es contraria al derecho, es decir, el hecho no merece una desaprobación del orden jurídico.

Es, por lo tanto, una teoría de las autorizaciones para la realización de un comportamiento típico. Decir que un comportamiento está justificado equivale a afirmar que el autor de la acción típica dispuso de un permiso del orden jurídico para obrar como obró (Bacigalupo Zapater, 1999).

Negativamente la antijuricidad se manifiesta a través de lo que se conoce como causa de justificación. Cuando una de esas concurre, aquel acto que por ser típico era, en principio (indiciariamente), antijurídico resultará justificado (Quinteros Olivares, 1992).

### **Las causas de justificación en particular**

Las causas de justificación en particular son:

- 1) Defensa legítima.
- 2) Estado de necesidad.
- 3) la muerte indirecta por estado de necesidad en el parto.

El Código Penal prevé tres causas de justificación: la legítima defensa (artículo 19), el estado de necesidad justificante (artículo 20) y la muerte indirecta por estado de necesidad en el parto (artículo 109).

En todos los casos, es de resaltar que los preceptos se inician con las palabras no obra antijurídicamente. Con esto el legislador deja en claro que la conducta es típica, pero desaparece el elemento antijuridicidad, por lo que se hace imposible construir el hecho punible, el cual debe estar compuesto por la tipicidad, la antijuridicidad y la reprochabilidad (artículo 14).

### **El estado de necesidad Justificante**

Esta está contemplado en el artículo 20 del Código Penal que dispone:  
Estado de necesidad justificante:

1º No obra antijurídicamente quien, en una situación de peligro presente para un bien jurídico propio o ajeno, lesionara otro bien para impedir un mal mayor que no sea evitable de otra manera.

2º No obra antijurídicamente quien realizara el tipo legal de un hecho punible por omisión, cuando no podía ejecutar la acción sin violar otro deber de igual o mayor rango.

Circunstancia que bajo la doctrina de Porte Petit encontrarnos frente a un estado de necesidad, cuando para salvaguardar un bien de mayor o igual entidad jurídicamente tutelado se lesiona otro bien igualmente amparado por la ley (Porte Petit Candaudap, 2007).

Es atinente diferenciar entre el estado de necesidad justificante (cuando se sacrifica un bien jurídico para salvar otro de mayor valor) y disculpante (cuando el bien que se lesiona es de igual valor que el que se preserva).

Por otra parte, y atendiendo a la teoría del conflicto de intereses, el presente caso contempla que en el estado de necesidad, ante el conflicto de intereses desiguales, el derecho debe sacrificar el de menor valor; ante el conflicto de intereses de igual valor no influye el ejercicio de un derecho, sino que influirá sobre la motivación normal del que sufre el peligro, quedando bajo la ponderación del juzgador su acreditamiento.

De esta manera, podemos aducir que los requisitos necesarios para que se acredite un estado de necesidad son:

- I) Se obre por necesidad de salvar un bien jurídico propio o ajeno;
- II) Se trate de un peligro real, actual o inminente;
- III) El peligro en el que se encuentra el bien jurídico no haya sido ocasionado dolosamente por el agente;
- IV) Se lesione otro bien jurídico de menor o igual valor que el salvaguardado;
- V) El peligro no sea evitable por otros medios, y
- VI) El agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.

### **Exceso en los límites de las causas de justificación**

El Código Penal establece en su artículo 24, aquellas situaciones en las que el autor ya no está amparado por una causa de justificación, y en consecuencia su conducta es antijurídica. Son los casos en que la persona se excede en los límites de la legítima defensa o el estado de necesidad.

Esto puede darse cuando la defensa, objetivamente analizada, no es necesaria o racional, o el peligro dejó de ser presente o no era antijurídico. Puede ocurrir también que se den varias características conjuntamente, por ejemplo que la defensa sea innecesaria e irracional o que el peligro no sea presente ni antijurídico.

Ejemplo: Una persona es perseguida por otra que tiene un machete en la mano, y que está en un estado etílico muy avanzado. El agredido se aleja del lugar e ingresa a su casa, saliendo luego de unos minutos con una escopeta, con la que dispara causándole la muerte al agresor.

En el ejemplo citado no existe necesidad de la defensa, no hay proporcionalidad.

El agredido pudo perfectamente optar por alejarse del lugar. Tenía otras posibilidades de evitar la agresión. Optó sin embargo por utilizar el medio más gravoso.

Si bien el artículo 24 del Código Penal, hace desaparecer la causa de justificación, exime de pena al autor, cuando éste haya obrado dominado por una confusión o terror, estados de ánimo que impiden a la persona actuar serenamente ante una situación.

Solamente presentándose esta situación de alteración en el estado de ánimo, es factible ampararse en la eximente.

Por el contrario, si se trata únicamente de una defensa innecesaria o desproporcionada, sin que exista confusión o terror en el agredido, no será aplicable el artículo 24 y el análisis deberá contemplar los casos de error.

El legislador, ante el supuesto del artículo 24, no considera este caso como excluyente de la reprochabilidad de la conducta, sino que le da el efecto de una excusa legal absolutoria, la cual solo excluye la punibilidad de la conducta.

Estas causas de justificación de origen netamente penal, contenidas en el Código Penal.

Esto no quiere decir, sin embargo, que sean las únicas que tengan influencias en conductas humanas típicas, anulando la antijuridicidad de las mismas.

### **Causas que excluyen la punibilidad**

Así como existen condiciones para que el Estado aplique la sanción, también existen circunstancias que excluyen la pena, que merecen ser consideradas en el análisis de la necesidad de la pena. A estas circunstancias se denomina causa de exclusión o exención de la punibilidad. Estas pueden ser de tipo personal y de tipo material.

### **Causas de exclusión de la punibilidad de tipo personal**

En estas se excluye la pena en razón de alguna calidad del autor. Por ejemplo podemos citar el artículo 35 del Código Penal: El mismo dispone;

Declaraciones legislativas: Los miembros de la Convención Nacional Constituyente y del Congreso no serán responsables por los votos emitidos y por sus declaraciones en el órgano legislativo o en sus comisiones, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle en el seno de los mismos (Código Penal Paraguayo, 2009).

Esto quiere decir que los mencionados miembros no responderán penalmente por lo que digan en el seno de las sesiones del Congreso, aun cuando sus conductas, sean típicas, antijurídicas y reprochables.

En este caso el legislador considera más importante que los parlamentarios tengan absoluta libertad en el desempeño de sus funciones, mediante los cual se pretende fortalecer una de las instituciones de un Estado Social de Derecho, como lo es el Poder Legislativo.

José Fernando Casañas Levi dice:

Al respecto sin embargo cabe decir que somos testigos casi diariamente de abusos que cometen determinados diputados o senadores de este privilegio lesionando bienes jurídicos de terceros con agravios y acusaciones infundadas siendo motivados casi en todos los casos por intereses personales o de grupos de determinados, con lo que se desvirtúa la esencia de la figura, cual es el fortalecimiento de las instituciones de un Estado de Derecho y la protección de sus actores, de quienes se espera justamente que con su actuar fortalezcan las instituciones y no las denigren (Casañas Levi, 2015, pág. 178).

### **Circunstancias personales Especiales**

También es una causa de tipo personal la prevista en el artículo 32 del Código Penal, Circunstancias personales especiales; Cuando no se dieran en el instigador o cómplice las condiciones, calidades o relaciones personales previstas en el artículo 16 que fundamenten la punibilidad del autor, la pena será atenuada con arreglo al artículo 67.

Aquí no existe una exclusión, pero si una atenuación, cuando no se da en el representante (artículo 16 del Código Penal, actuación en representación de otro), la calidad de representado, que puede ser un funcionario o una determinada calidad de autor.

### **Parentesco**

Otra circunstancia personal es la del parentesco. Existen ciertos tipos penales como por ejemplo: la omisión de dar aviso de un hecho punible (artículo 260), el tipo penal específico de la frustración de la persecución y ejecución penal (artículo 292), donde se exime de pena a aquel que comete el hecho en beneficio de un pariente (Casañas Levi, 2015, pág. 179).

De acuerdo al artículo 14, son parientes: Los consanguíneos hasta el cuarto grado, el cónyuge y los afines en línea recta hasta el segundo grado, sin considerar, a) la filiación matrimonial o extramatrimonial; b) la existencia continuada del matrimonio que ha fundado la relación; ni c) la existencia continua del parentesco o de la afinidad.

### **Causas de exclusión de tipo material**

Las causas de exclusión también pueden ser de tipo material, y en este caso no tienen que ver con el autor sino con el hecho mismo.

En todos los casos, tanto en las condiciones objetivas de punibilidad, como en las causas de exclusión de la pena, la punibilidad se maneja con criterios de política criminal. El legislador decide que en ciertos tipos penales va a exigir algo más que la simple reprochabilidad y en otros casos decide perdonar al autor siempre que se den determinadas circunstancias, que inciden para que no considere necesaria una sanción.

### **Informes legislativos**

Quedarán exentos de toda responsabilidad penal quienes informen verazmente sobre las sesiones públicas de los órganos señalados en el artículo 35 y de sus comisiones.

Es difícil determinar si se trata de una causa de exclusión de tipo material o personal, porque por un lado se refiere solamente a cierto tipo de personas que son las que dan la información (por lo general periodistas acreditados ante el Parlamento), pero por otro lado se refiere a hechos concretos que son los vertidos en las comisiones o en sus órganos.

Para algunos autores, como Roxin, ésta es una causa de justificación encubierta. En este caso, quien da el informe se encuentra primeramente en una disyuntiva, analiza cual es el interés público en que la gente sepa lo que se está diciendo en el Congreso (plenaria o comisiones) y cuál es el interés de los integrantes de los órganos en mantener esa información sin acceso al público.

Por ejemplo, puede ocurrir que algún miembro del Congreso difame o calumnie a otra persona en el ejercicio de sus funciones, que se concreta en las sesiones. El que informa sobre la situación no puede ser castigado penalmente, así como no puede ser procesado o castigado el diputado o senador previo desafuero.

Nos preguntamos, al igual que Roxin, si el relator encargado de redactar el discurso del senador o diputado, en el que introduce una difamación o injuria estaría también amparado por la norma eximente de responsabilidad penal.

Aparentemente el relator no estaría cubierto porque el precepto dice: Los miembros de la Convención y de los órganos. Roxin indica que la protección debería extenderse, sin embargo, a las personas que trabajan con los legisladores.

Señala José Fernando Casañas Levi:

A diferencia de lo sostuve en ediciones anteriores respecto de este caso, debo decir que hoy me inclino más a ubicar al relator como un instigador, y no como coautor, ya que, en puridad, el dominio del hecho lo tiene solo quien finalmente realiza la ponencia. Cuando el

parlamentario es consciente del contenido injurioso o difamante del texto, quien la escribió dolosamente es quien motiva al orador con su acción, pero no llega a dominar el hecho. Distinto será el caso en el que el Diputado o Senador no tiene conocimiento de la falsedad que provoca la ofensa, pues en esta variante no encontraríamos ante un caso de autoría mediata (artículo 29, inciso, 1, segunda parte) (Casañas Levi, 2015, pág. 182).

## Marco Conceptual

La agresión: es asimilada a cualquier conducta humana voluntaria dirigida a un fin, cuya consecuencia es el daño o la puesta en peligro de un bien jurídicamente protegido. Puede tratarse de una acción (un golpe de puño) o una omisión (no proveer alimentos a un niño que tiene bajo cuidado).

Agresión antijurídica: “cuando atenta contra alguna norma de prohibición o mandato del orden jurídico y no está cubierta por una norma de permisión que inhiba la antijuridicidad de la conducta.

Agresión presente: cuando es inminente, se ha iniciado o es permanente.

Agresión necesaria: cuando el agredido, que hace uso del derecho a la legítima defensa, no tiene otros medios para hacerlo o que, teniendo varias opciones, eligió el menos gravoso

Causas de Justificación: Son conocidas también como causas de licitud o de inculpabilidad, y están contenidas en el Código Penal.

Conducta: las acciones y las omisiones.

Defensa: Es la conducta humana de quien pretende rechazar una agresión contra un bien propio para desviarla cuando se dirige a un tercero.

Estado de Necesidad Justificante: cuando para salvaguardar un bien de mayor o igual entidad jurídicamente tutelado se lesiona otro bien igualmente amparado por la ley.

Legítima Defensa: La repulsa de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedirle o repelerla.

Hecho antijurídico: el Código Penal define al hecho antijurídico como la conducta que cumpla con los presupuestos del tipo legal y no esté amparada por una causa de justificación.

Hecho punible: un hecho antijurídico que sea reprochable y reúna, en su caso, los demás presupuestos de la punibilidad.

Punibilidad: es la cualidad de una conducta que, por una decisión político – criminal del Estado, genera la imposición de una pena, y en la que



previamente se han comprobado los requisitos de tipicidad, antijuricidad y reprochabilidad.

Racionalidad: Proporcionalidad entre el mal evitado o salvado por el acto defensivo y el mal causado por dicho acto.

Reprochabilidad: reprobación basada en la capacidad del autor de conocer la antijuridicidad del hecho realizado y de determinarse conforme a ese conocimiento.

Reacción Necesaria: Se considera que la reacción es necesaria cuando el agredido, que hace uso del derecho a la legítima defensa, no tiene otros medios para hacerlo o que teniendo varias opciones eligió la menos gravosa

## **Aspectos Legales**

### **Legítima defensa en la Constitución Nacional**

El artículo 15 de la Constitución Nacional establece: De la Prohibición de hacer justicia por sí mismo. Nadie podrá hacer justicia por sí mismo ni reclamar sus derechos con violencia, pero se garantiza la legítima defensa (Constitución Nacional, 2003, pág. 29).

### **Legítima Defensa en el Código Penal**

El artículo 19 del Código Penal establece. Legítima defensa. No obra antijurídicamente quien realizara una conducta descrita en el tipo legal de un hecho punible, cuando ella fuera necesaria y racional para rechazar o desviar una agresión, presente y antijurídica, a un bien jurídico propio o ajeno.

El artículo 20 del Código Penal establece. Estado de necesidad justificante:

1º No obra antijurídicamente quien, en una situación de peligro presente para un bien jurídico propio o ajeno, lesionara otro bien para impedir un mal mayor que no sea evitable de otra manera.

2º No obra antijurídicamente quien realizara el tipo legal de un hecho punible por omisión, cuando no podía ejecutar la acción sin violar otro deber de igual o mayor rango.

El artículo 24 dispone: Exceso por confusión o terror: El que realizara un hecho antijurídico excediéndose por confusión o terror en los límites de la legítima defensa o de un estado de necesidad justificante, será eximido de pena.

El artículo 35 dispone: Declaraciones legislativas: Los miembros de la Convención Nacional Constituyente y del Congreso no serán responsables por los votos emitidos y por sus declaraciones en el órgano legislativo o en sus comisiones, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle en el seno de los mismos.

El artículo 36 dispone; Informaciones legislativas: Quedarán exentos de toda responsabilidad penal quienes informen verazmente sobre las sesiones públicas de los órganos señalados en el artículo 35 y de sus comisiones.

El artículo 109 del Código Penal dispone: Muerte indirecta por estado de necesidad en el parto. No obra antijurídicamente el que causara indirectamente la muerte del feto mediante actos propios del parto si ello, según los conocimientos y las experiencias del arte médico, fuera necesario e inevitable para desviar un peligro serio para la vida o la salud de la madre.

### Variables

Variables	Conceptos	Dimensiones
Legítima Defensa.	La repulsa de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedir la o repelerla. (Jiménez de Asua, 1959).	Personas  Bienes.

## **Marco Metodológico**

En esta sección se aclara el plan, abordaje o estrategia concebida para obtener la información que se desea.

### **Tipo de Investigación**

Este trabajo investigativo de acuerdo con el fin fue una investigación básica, según el alcance temporal fue seccional, de acuerdo con el enfoque ha sido mixta, según el marco en el cual se desarrolló fue de campo (Barón, 2017, p. 19).

### **Diseño de Investigación**

Se ha aplicado la estrategia no experimental en el estudio. (Barón, 2017, p. 19).

### **Nivel de Conocimiento Esperado**

Se trató de un nivel descriptivo. (Barón, 2017, p. 19).

### **Población y Muestra**

El trabajo de campo fue realizado dentro del Distrito de la Ciudad de Encarnación, el universo quedó conformado por Agentes Fiscales en lo penal del Ministerio Público de la Cuarta Zona Ministerial del Área V de la ciudad de Encarnación. Además de 50 profesionales abogados particulares del Área Penal, a quienes le fueron aplicados los instrumentos de recolección de datos a los efectos de este trabajo quienes tienen una edad promedio de 30 a 70 años de edad cada uno de la Ciudad de Encarnación.

### **Método de selección de muestra**

La muestra quedo constituido por 3 agentes de las unidades fiscales de la Ciudad de Encarnación, 20 profesionales abogados particulares del Área Penal a quienes le fueron aplicados los instrumentos de recolección de datos para responder a las finalidades de ésta investigación, se realizó con esa intención el trabajo de campo durante los meses de abril y mayo del año 2020.

### **Instrumentos y Técnicas de Recolección de Datos**

La información bibliográfica utilizada para el desarrollo de la investigación se obtuvo a partir del análisis documental y bibliográfico. Además se emplearon fichas de trabajo para recolectar la información y hacer anotaciones importantes. Los instrumentos de colección de datos diseñados y utilizados fueron: los formularios de encuestas aplicados y la entrevista a 3 Agente Fiscales en lo Penal del Ministerio Público de la Ciudad de Encarnación, y a 20 profesionales abogados particulares del Área Penal, a quienes fueron aplicados en sus respectivos despachos de la Ciudad de Encarnación, estos a fin de utilizarlos en forma integrada en la concreción del trabajo de campo, los cuales fueron elaborados considerando los objetivos generales y específicos y las preguntas de investigación planteadas.

#### **Recolección de datos:**

Para la recolección de los datos se efectúa mediante la aplicación de instrumentos diseñados a través de un cuestionario, la recolección de los datos se lleva a cabo siguiendo un plan pre establecido que especifica el procedimiento para la recolección de los mismos. Para evitar la pérdida maestra la investigadora se constituye personalmente en la Secretaria de las Unidades Fiscales Penales del Ministerio Publico de Encarnación, nota mediante solicitando la colaboración de los Señores Agentes Fiscales, a las oficinas de los abogados particulares del Área Penal, entregándole la copia de la referida entrevista o cuestionario para que en tiempo y forma pueda contestar las opciones que consideran válidas y en común acuerdo fijan el día y horas para poder retirar en una sola vez el resultado de la muestra, para su posterior análisis e interpretación correspondiente.

#### **Consideraciones Éticas**

En la presente investigación el investigador se limitara solamente a analizar los resultados obtenidos a través del cuestionario entregado y posteriormente retirada de la Unidad Fiscal en lo Penal del Ministerio Público

de Encarnación y en los despachos de los abogados particulares del Área Penal, de Encarnación.

### **Las fuentes de consulta de la investigación fueron**

**Fuentes Primarias:** Información recabada directamente de realidad asumida en sus más amplia concepción (social, educativa, cultural, económica, organizacional, institucional, etc.).

**Secundarias:** Información recopilada y/o registrada en materiales impresos, audiovisuales y/o electrónicos: leyes vigentes, Código Penal, Código de Organización Judicial, textos, libros, revistas especializadas.

**Terciarias:** Información recopilados de documentos, trabajos de grados y pos grados, leyes reglamentos, enciclopedias, diccionarios, registros estadísticos, internet, etc.

### **Descripción de los Procedimientos de Aplicación de Instrumento**

El procedimiento fue conducido por una técnica que permite la obtención de datos e información suministrada por un grupo de personas, sobre si mismos o con relación a un tema o asunto en particular, que interesan a la investigación planteada. La encuesta es una técnica que posibilita la recolección de datos, sobre opiniones, actitudes, criterios, expectativas, etc., de los individuos y que permite cubrir a sectores amplios del universo dado, para una investigación determinada. La encuesta puede proceder de forma oral o escrita. La oral que la aplicada en esta investigación consiste en un interrogatorio “cara a cara” o por vía telefónica, grabadora o cámaras de video, en la cual el encuestador pregunta y el encuestado responde.

## Marco Analítico

### Presentación y análisis de los Resultados

Se presenta a continuación los resultados de la aplicación del formulario de encuesta que refleja la opinión de 3 (Tres) Agentes Fiscales en lo Penal de la ciudad de Encarnación

En la siguiente tabla 1 se muestra la representación de la pregunta 1 realizada a los Agentes fiscales en el formulario de preguntas cerradas.

**Tabla 1** La legítima defensa es una causa de Justificación

DATOS	FRECUENCIA	F. RELAVITA	PORCENTAJE
SI	3	1	100%
NO	0	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista

La ilustración 1 demuestra los resultados de la tabla 1 presentada en forma de porcentajes de acuerdo a las respuestas dadas por los encuestados.

**Ilustración 1** La legítima defensa es una causa de Justificación



En el Tabla N° 1 y en la ilustración N° 1 muestran, que de los 3 Agentes fiscales en lo penal (100%), que participaron en el estudio, con respecto a la primera pregunta de la encuesta realizada "La legítima defensa es una causa

de Justificación” tuvieron como respuesta unánime respondiendo estos SI, representando el 100% de los encuestados.



En la siguiente tabla 2 se muestra la representación de la pregunta 2 realizada a los Agentes fiscales en el formulario de preguntas cerradas.

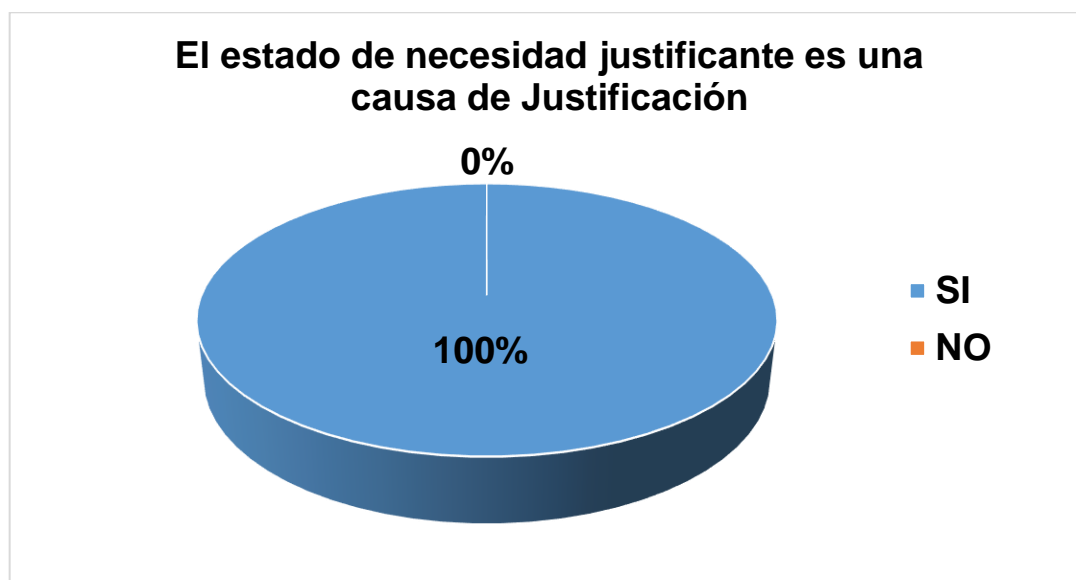
**Tabla 2** El estado de necesidad justificante es una causa de justificación

DATOS	FRECUENCIA	F. RELAVITA	PORCENTAJE
SI	3	1	100%
NO	0	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista

La ilustración 2 demuestra los resultados de la tabla 2 presentada en forma de porcentajes de acuerdo a las respuestas dadas por los encuestados.

**Ilustración 2** El estado de necesidad justificante es una causa de Justificación



En el Tabla N° 2 y en la ilustración N° 2 muestran, que de los 3 Agentes fiscales en lo penal (100%), que participaron en el estudio, con respecto a la segunda pregunta de la encuesta realizada "El estado de necesidad justificante es una causa de Justificación" tuvieron como respuesta unánime, respondiendo estos SI, representando el 100% de los encuestados.

En la siguiente tabla 3 se muestra la representación de la pregunta 3 realizada a los Agentes fiscales en el formulario de preguntas cerradas.

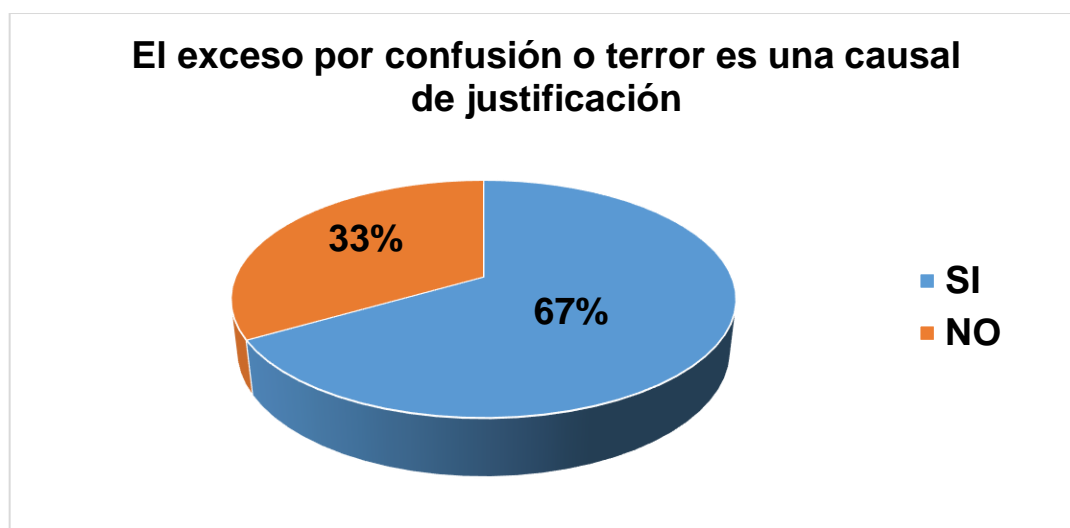
**Tabla 3** El exceso por confusión o terror es una causal de justificación

DATOS	FRECUENCIA	F. RELAVITA	PORCENTAJE
SI	2	0,67	67%
NO	1	0,33	33%
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista

La ilustración 3 demuestra los resultados de la tabla 3 presentada en forma de porcentajes de acuerdo a las respuestas dadas por los encuestados.

**Ilustración 3** El exceso por confusión o terror es una causal de justificación



En el Tabla N° 3 y en la ilustración N° 3 muestran, que de los 3 Agentes fiscales en lo penal (100%), que participaron en el estudio, con respecto a la tercera pregunta de la encuesta realizada “El exceso por confusión o terror es una causal de justificación” tuvieron como respuesta lo siguiente:

Agentes fiscales que respondieron SI, fueron un 33% del total de la población encuestada.

Agentes fiscales que respondieron No, fueron un 67% del total de la población encuestada.

En la siguiente tabla 4 se muestra la representación de la pregunta 4 realizada a los Agentes fiscales en el formulario de preguntas cerradas.

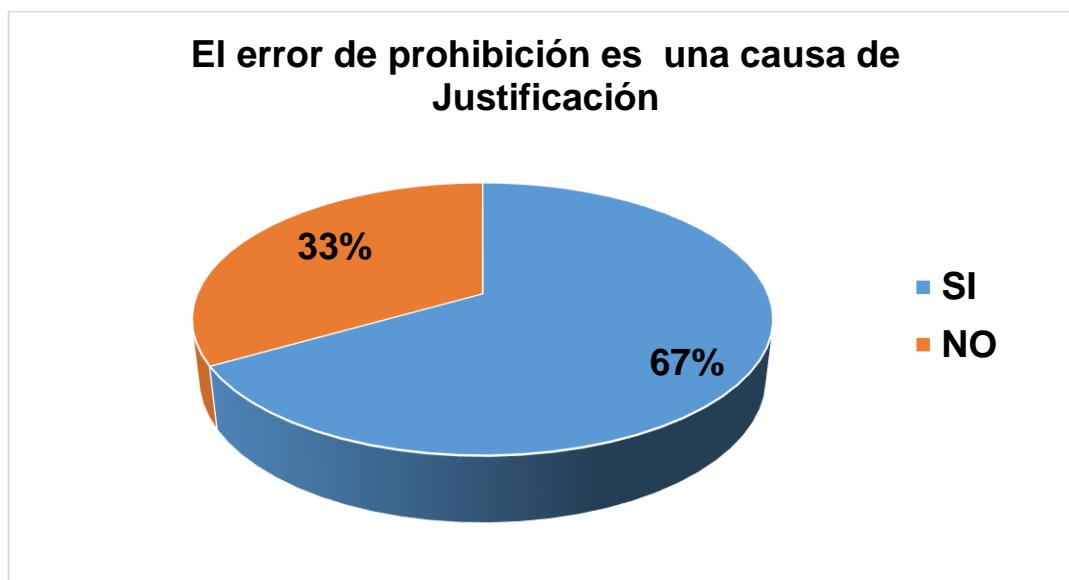
**Tabla 4** El error de prohibición es una causa de Justificación

DATOS	FRECUENCIA	F. RELAVITA	PORCENTAJE
SI	2	0,67	67%
NO	1	0,33	33%
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista

La ilustración 4 demuestra los resultados de la tabla 4 presentada en forma de porcentajes de acuerdo a las respuestas dadas por los encuestados.

**Ilustración 4** El error de prohibición es una causa de Justificación



En el Tabla N° 4 y en la ilustración N° 4 muestran, que de los 3 Agentes fiscales en lo penal (100%), que participaron en el estudio, con respecto a la cuarta pregunta de la encuesta realizada “El error de prohibición es una causa de Justificación” tuvieron como respuesta lo siguiente:

Agentes fiscales que respondieron SI, fueron un 67% del total de la población encuestada.

Agentes fiscales que respondieron No, fueron un 33% del total de la población encuestada.

En la siguiente tabla 5 se muestra la representación de la pregunta 5 realizada a los Agentes fiscales en el formulario de preguntas cerradas.

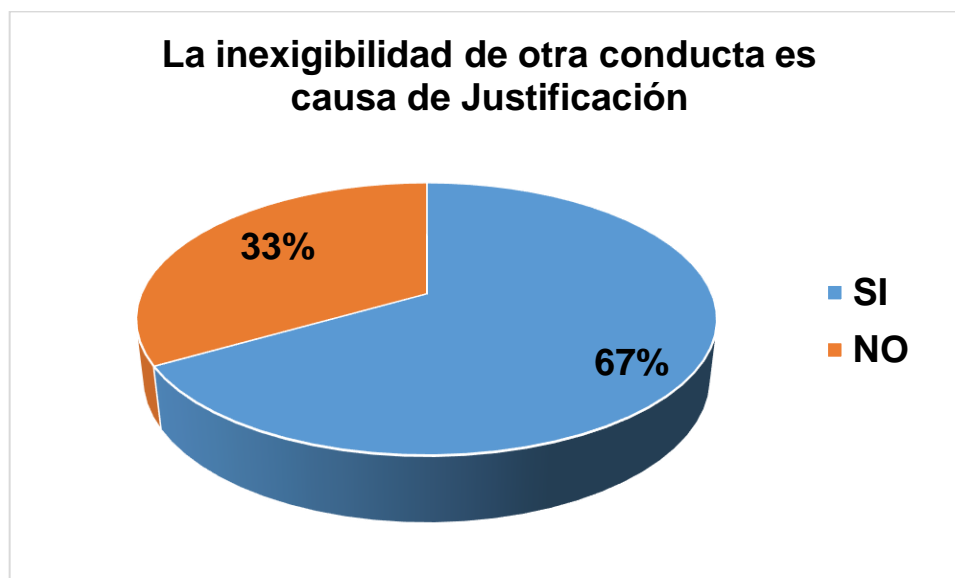
**Tabla 5** La inexigibilidad de otra conducta es causa de Justificación

DATOS	FRECUENCIA	F. RELAVITA	PORCENTAJE
SI	2	0,67	67%
NO	1	0,33	33%
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista

La ilustración 5 demuestra los resultados de la tabla 5 presentada en forma de porcentajes de acuerdo a las respuestas dadas por los encuestados.

**Ilustración 5** La inexigibilidad de otra conducta es causa de Justificación



En el Tabla N° 5 y en la ilustración N° 5 muestran, que de los 3 Agentes fiscales en lo penal (100%), que participaron en el estudio, con respecto a la quinta pregunta de la encuesta realizada “La inexigibilidad de otra conducta es causa de Justificación” tuvieron como respuesta lo siguiente:

Agentes fiscales que respondieron SI, fueron un 67% del total de la población encuestada.

Agentes fiscales que respondieron No, fueron un 33% del total de la población encuestada

En la siguiente tabla 6 se muestra la representación de la pregunta 6 realizada a los Agentes fiscales en el formulario de preguntas cerradas.

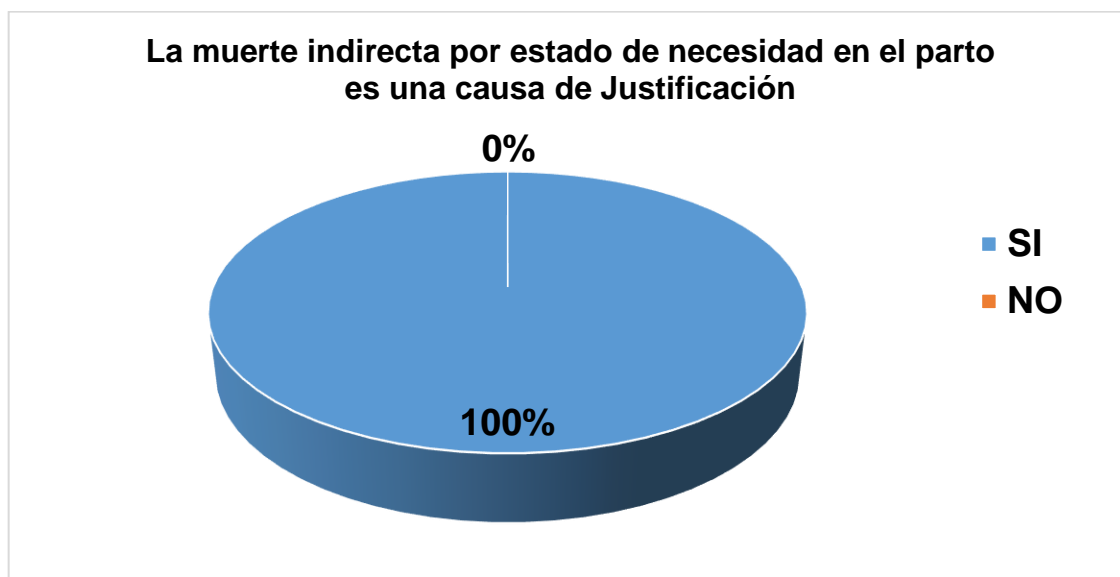
**Tabla 6** La muerte indirecta por estado de necesidad en el parto es una causa de Justificación

DATOS	FRECUENCIA	F. RELAVITA	PORCENTAJE
SI	3	1,00	100%
NO	0	0,00	0%
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista

La ilustración 6 demuestra los resultados de la tabla 6 presentada en forma de porcentajes de acuerdo a las respuestas dadas por los encuestados.

**Ilustración 6** La muerte indirecta por estado de necesidad en el parto es una causa de Justificación



En el Tabla N° 6 y en la ilustración N° 6 muestran, que de los 3 Agentes fiscales en lo penal (100%), que participaron en el estudio, con respecto a la sexta pregunta de la encuesta realizada “La muerte indirecta por estado de necesidad en el parto es una causa de Justificación” tuvieron como respuesta unánime respondiendo estos SI, representando el 100% de los encuestados.

En la siguiente tabla 7 se muestra la representación de la pregunta 7 realizada a los Agentes fiscales en el formulario de preguntas cerradas.

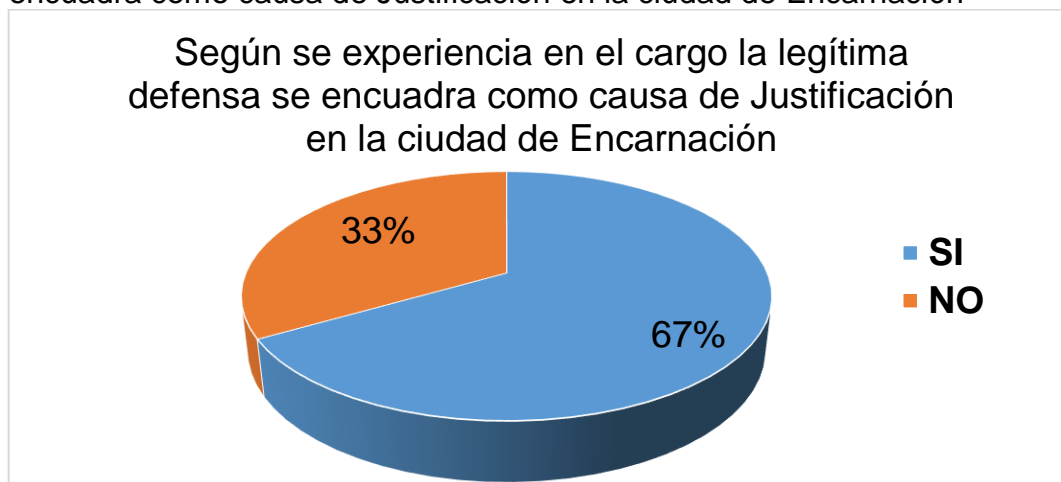
**Tabla 7** Según se experiencia en el cargo la legítima defensa se encuadra como causa de Justificación en la ciudad de Encarnación

DATOS	FRECUENCIA	F. RELAVITA	PORCENTAJE
SI	2	0,67	67%
NO	1	0,33	33%
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista

La ilustración 7 demuestra los resultados de la tabla 7 presentada en forma de porcentajes de acuerdo a las respuestas dadas por los encuestados.

**Ilustración 7** Según se experiencia en el cargo la legítima defensa se encuadra como causa de Justificación en la ciudad de Encarnación



En el Tabla N° 7 y en la ilustración N° 7 muestran, que de los 3 Agentes fiscales en lo penal (100%), que participaron en el estudio, con respecto a la séptima pregunta de la encuesta realizada “Según se experiencia en el cargo la legítima defensa se encuadra como causa de Justificación en la ciudad de Encarnación” tuvieron como respuesta lo siguiente:

Agentes fiscales que respondieron SI, fueron un 67% del total de la población encuestada.

Agentes fiscales que respondieron No, fueron un 33% del total de la población encuestada.

En la siguiente tabla 8 se muestra la representación de la pregunta 8 realizada a los Agentes fiscales en el formulario de preguntas cerradas.

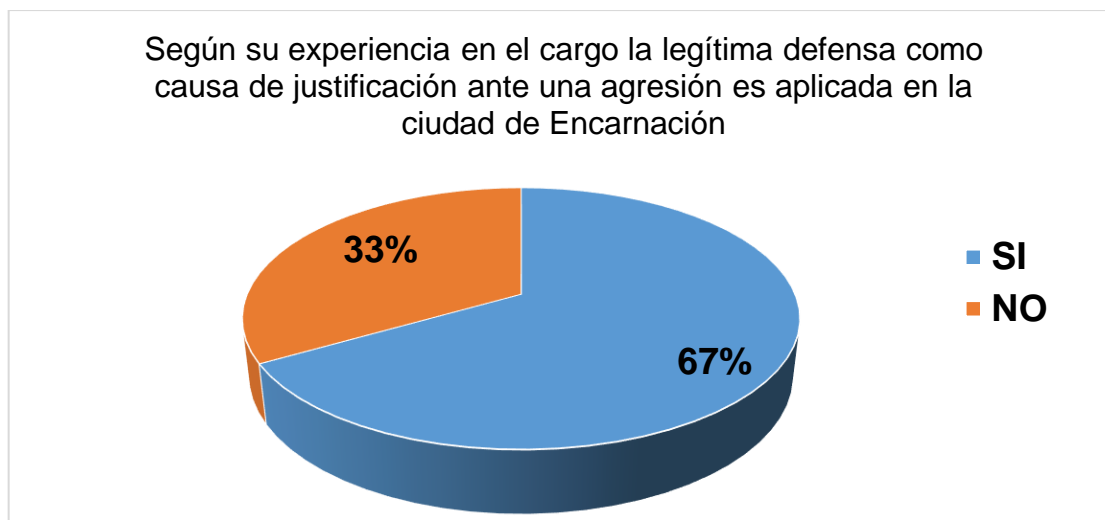
**Tabla 8** Según su experiencia en el cargo la legítima defensa como causa de justificación ante una agresión es aplicada en la ciudad de Encarnación

DATOS	FRECUENCIA	F. RELAVITA	PORCENTAJE
SI	2	0,67	67%
NO	1	0,33	33%
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista

La ilustración 8 demuestra los resultados de la tabla 8 presentada en forma de porcentajes de acuerdo a las respuestas dadas por los encuestados.

**Ilustración 8** Según su experiencia en el cargo la legítima defensa como causa de justificación ante una agresión es aplicada en la ciudad de Encarnación



En el Tabla N° 8 y en la ilustración N° 8 muestran, que de los 3 Agentes fiscales en lo penal (100%), que participaron en el estudio, con respecto a la octava pregunta de la encuesta realizada “Según su experiencia en el cargo la



legítima defensa como causa de justificación ante una agresión es aplicada en la ciudad de Encarnación” tuvieron como respuesta lo siguiente:

Agentes fiscales que respondieron SI, fueron un 33% del total de la población encuestada.

Agentes fiscales que respondieron No, fueron un 67% del total de la población encuestada

En la siguiente tabla 9 se muestra la representación de la pregunta 9 realizada a los Agentes fiscales en el formulario de preguntas cerradas.

**Tabla 9** Según su experiencia en el cargo la legítima defensa es una figura que permite justificar un acto que debería ser una infracción, por el hecho de ser un acto de defensa frente a una agresión.

DATOS	FRECUENCIA	F. RELAVITA	PORCENTAJE
SI	1	0,33	33%
NO	2	0,67	67%
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista

La ilustración 9 demuestra los resultados de la tabla 9 presentada en forma de porcentajes de acuerdo a las respuestas dadas por los encuestados.

**Ilustración 9** Según su experiencia en el cargo la legítima defensa es una figura que permite justificar un acto que debería ser una infracción, por el hecho de ser un acto de defensa frente a una agresión.



En el Tabla N° 8 y en la ilustración N° 8 muestran, que de los 3 Agentes fiscales en lo penal (100%), que participaron en el estudio, con respecto a la novena pregunta de la encuesta realizada “Según su experiencia en el cargo la legítima defensa es una figura que permite justificar un acto que debería ser una infracción, por el hecho de ser un acto de defensa frente a una agresión” tuvieron como respuesta lo siguiente:

Agentes fiscales que respondieron SI, fueron un 33% del total de la población encuestada.

Agentes fiscales que respondieron No, fueron un 67% del total de la población encuestada

### **Presentación de resultados Tabla II**

Se presenta a continuación los resultados de la aplicación del formulario de encuesta que refleja la opinión de 19 (Diecinueve) Abogados del Foro Local de la ciudad de Encarnación.

En la siguiente II tabla 1 se muestra la representación de la pregunta 1 realizada a los Abogados del Foro Local en el formulario de preguntas cerradas.

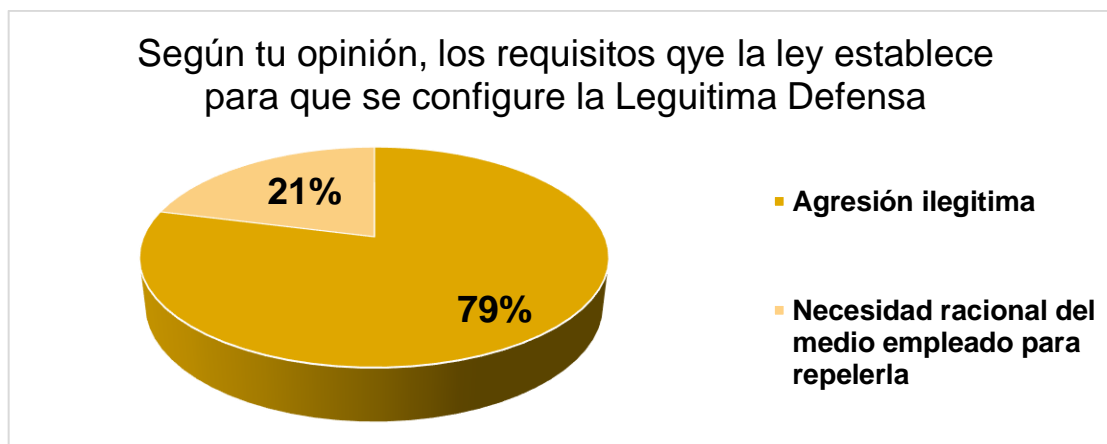
**II Tabla 1** Según tu opinión, los requisitos que la ley establece para que se configure la Legítima Defensa

DATOS	FRECUENCIA	F. RELAVITA	PORCENTAJE
Agresión ilegítima	15	0,79	79%
Necesidad racional del medio empleado para repelerla	4	0,21	21%
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista

La II ilustración 1 demuestra los resultados de la II tabla 1 presentada en forma de porcentajes de acuerdo a las respuestas dadas por los encuestados.

**II Ilustración 1** Según tu opinión, los requisitos que la ley establece para que se configure la Legítima Defensa



En el II Tabla N° 1 y en la II ilustración N° 1 muestran, que de los 19 Abogados del Foro Local (100%), que participaron en el estudio, con respecto a la primera pregunta de la encuesta realizada “Según tu opinión, los requisitos que la ley establece para que se configure la Legítima Defensa” tuvieron como respuesta lo siguiente: Abogados del Foro Local que respondieron Agresión ilegítima, fueron un 79% del total de la población encuestada.

Abogados del Foro que respondieron Necesidad racional del medio empleado para repelerla, fueron un 21% del total de la población encuestada. En la siguiente II tabla 2 se muestra la representación de la pregunta 2 realizada a los Abogados del Foro Local en el formulario de preguntas cerradas.

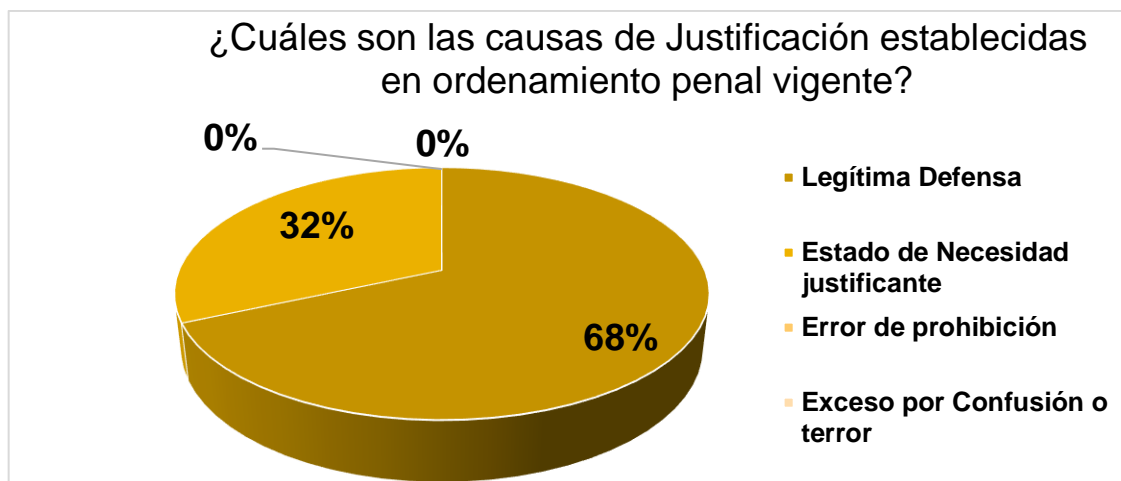
**II Tabla 2** Según tu opinión, ¿Cuáles son las causas de Justificación establecidas en ordenamiento penal vigente?

DATOS	FRECUENCIA	F. RELAVITA	PORCENTAJE
Legítima Defensa	13	0,68	68%
Estado de Necesidad justificante	6	0,32	32%
Error de prohibición	0	0,00	0%
Exceso por Confusión o terror	0	0,00	0%
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista

La II ilustración 2 demuestra los resultados de la II tabla 2 presentada en forma de porcentajes de acuerdo a las respuestas dadas por los encuestados.

**II Ilustración 2** Según tu opinión, ¿Cuáles son las causas de Justificación establecidas en ordenamiento penal vigente?



En el II Tabla N° 2 y en la II ilustración N° 2 muestran, que de los 19 Abogados del Foro Local (100%), que participaron en el estudio, con respecto a la segunda pregunta de la encuesta realizada “Según tu opinión, ¿Cuáles son las causas de Justificación establecidas en ordenamiento penal vigente?” tuvieron como respuesta lo siguiente: Abogados del Foro Local que respondieron Legítima Defensa, fueron un 68% del total de la población encuestada.

Abogados del Foro Local que respondieron Estado de Necesidad justificante, fueron un 32% del total de la población encuestada

En la siguiente II tabla 3 se muestra la representación de la pregunta 3 realizada a los Abogados del Foro Local en el formulario de preguntas cerradas

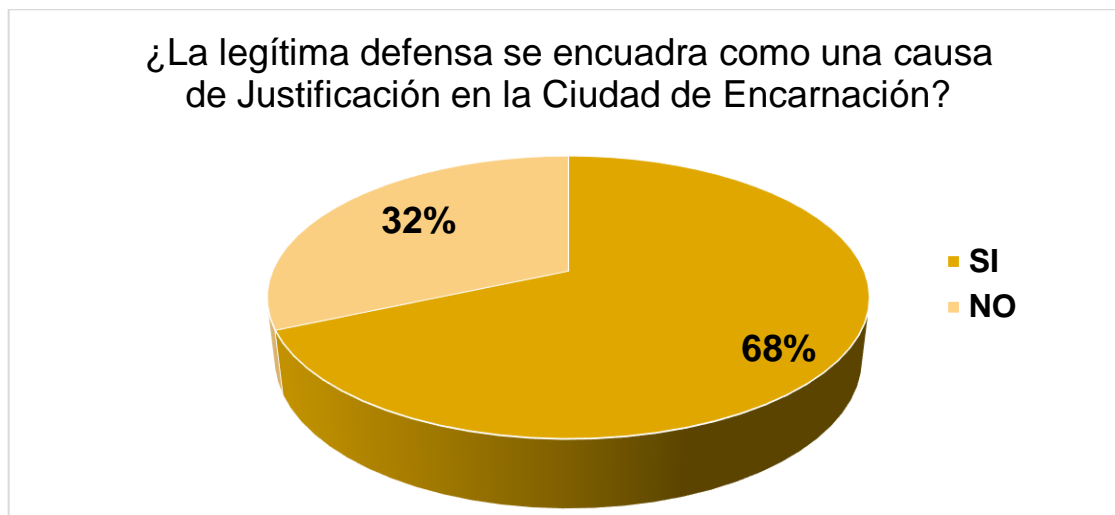
**II Tabla 3** Según tu opinión, ¿La legítima defensa se encuadra como una causa de Justificación en la Ciudad de Encarnación?

DATOS	FRECUENCIA	F. RELAVITA	PORCENTAJE
SI	13	0,68	68%
NO	6	0,32	32%
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista

La II ilustración 3 demuestra los resultados de la II tabla 3 presentada en forma de porcentajes de acuerdo a las respuestas dadas por los encuestados.

**II Ilustración 3** Según tu opinión, ¿La legítima defensa se encuadra como una causa de Justificación en la Ciudad de Encarnación?



En el II Tabla N° 3 y en la II ilustración N° 3 muestran, que de los 19 Abogados del Foro Local (100%), que participaron en el estudio, con respecto a la tercera pregunta de la encuesta realizada “Según tu opinión, ¿La legítima defensa se encuadra como una causa de Justificación en la Ciudad de Encarnación?” tuvieron como respuesta lo siguiente:

Abogados del Foro Local que respondieron SI, fueron un 68% del total de la población encuestada.

Abogados del Foro Local que respondieron No, fueron un 32% del total de la población encuestada.

En la siguiente II tabla 4 se muestra la representación de la pregunta 4 realizada a los Abogados del Foro Local en el formulario de preguntas cerradas.

**II Tabla 4** ¿La legítima Defensa como causa de justificación ante una agresión es aplicada en la ciudad de Encarnación?

DATOS	FRECUENCIA	F. RELAVITA	PORCENTAJE
SI	14	0,74	74%
NO	5	0,26	26%
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista

La Il ilustración 4 demuestra los resultados de la Il tabla 4 presentada en forma de porcentajes de acuerdo a las respuestas dadas por los encuestados.

**Il Ilustración 4** ¿La legítima Defensa como causa de justificación ante una agresión es aplicada en la ciudad de Encarnación?



En el Il Tabla N° 4 y en la Il ilustración N° 4 muestran, que de los 19 Abogados del Foro Local (100%), que participaron en el estudio, con respecto a la cuarta pregunta de la encuesta realizada “¿La legítima Defensa como causa de justificación ante una agresión es aplicada en la ciudad de Encarnación?” tuvieron como respuesta lo siguiente:

Abogados del Foro Local que respondieron SI, fueron un 74% del total de la población encuestada.

Abogados del Foro Local que respondieron No, fueron un 26% del total de la población encuestada.

En la siguiente Il tabla 5 se muestra la representación de la pregunta 5 realizada a los Abogados del Foro Local en el formulario de preguntas cerradas

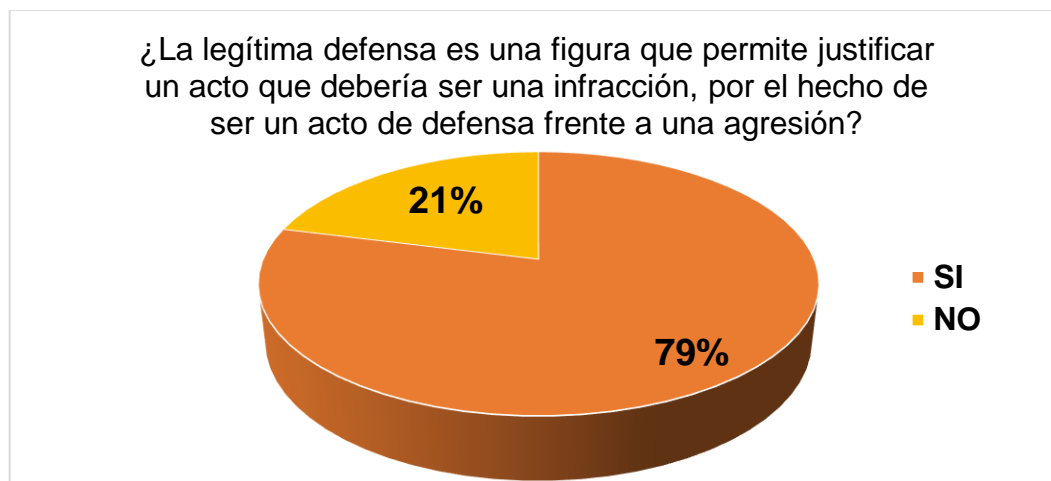
**Il Tabla 5** Según tu opinión, ¿La legítima defensa es una figura que permite justificar un acto que debería ser una infracción, por el hecho de ser un acto de defensa frente a una agresión?

DATOS	FRECUENCIA	F. RELAVITA	PORCENTAJE
SI	15	0,79	79%
NO	4	0,21	21%
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista

La II ilustración 5 demuestra los resultados de la II tabla 5 presentada en forma de porcentajes de acuerdo a las respuestas dadas por los encuestados.

**II Ilustración 5** Según tu opinión, ¿La legítima defensa es una figura que permite justificar un acto que debería ser una infracción, por el hecho de ser un acto de defensa frente a una agresión?



En el II Tabla Nº 5 y en la II ilustración Nº 5 muestran, que de los 19 Abogados del Foro Local (100%), que participaron en el estudio, con respecto a la quinta pregunta de la encuesta realizada “Según tu opinión, ¿La legítima defensa es una figura que permite justificar un acto que debería ser una infracción, por el hecho de ser un acto de defensa frente a una agresión?” tuvieron como respuesta lo siguiente:

Abogados del Foro Local que respondieron SI, fueron un 79% del total de la población encuestada.

Abogados del Foro Local que respondieron No, fueron un 21% del total de la población encuestada.

En la siguiente II tabla 6 se muestra la representación de la pregunta 6 realizada a los Abogados del Foro Local en el formulario de preguntas cerradas.

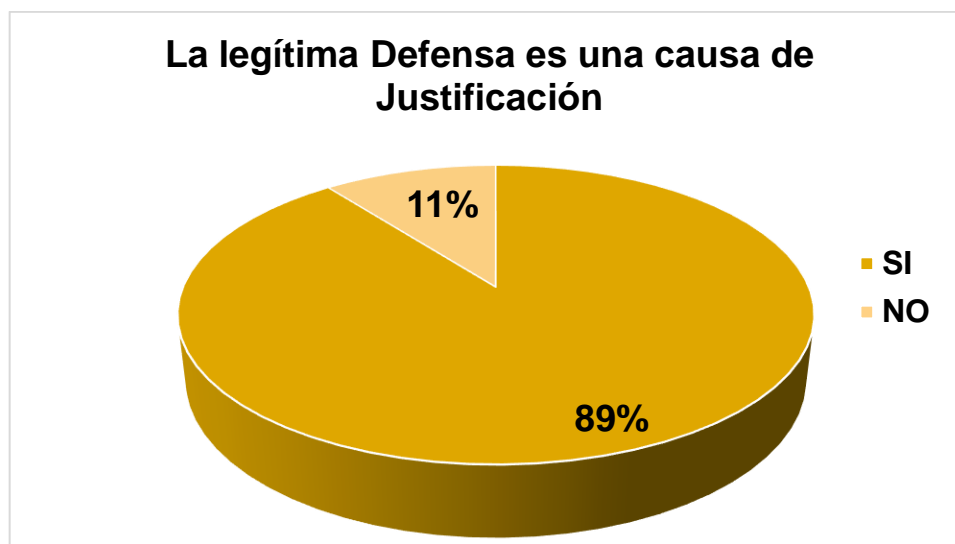
**II Tabla 6** Según tu opinión, La legítima Defensa es una causa de Justificación

DATOS	FRECUENCIA	F. RELATIVA	PORCENTAJE
SI	17	0,89	89%
NO	2	0,11	11%
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista

La II ilustración 6 demuestra los resultados de la II tabla 6 presentada en forma de porcentajes de acuerdo a las respuestas dadas por los encuestados.

**II Ilustración 6** Según tu opinión, La legítima Defensa es una causa de Justificación



En el II Tabla N° 6 y en la II ilustración N° 6 muestran, que de los 19 Abogados del Foro Local (100%), que participaron en el estudio, con respecto a la sexta pregunta de la encuesta realizada “Según tu opinión, La legítima Defensa es una causa de Justificación” tuvieron como respuesta lo siguiente:

Abogados del Foro Local que respondieron SI, fueron un 89% del total de la población encuestada.



Abogados del Foro Local que respondieron No, fueron un 11% del total de la población encuestada.

En la siguiente II tabla 7 se muestra la representación de la pregunta 7 realizada a los Abogados del Foro Local en el formulario de preguntas cerradas.

**II Tabla 7** Según tu opinión, el Estado de Necesidad Justificante es una causa de Justificación

DATOS	FRECUENCIA	F. RELAVITA	PORCENTAJE
SI	19	1,00	100%
NO	0	0,00	0%
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista

La II ilustración 7 demuestra los resultados de la II tabla 7 presentada en forma de porcentajes de acuerdo a las respuestas dadas por los encuestados.

**II Ilustración 7** Según tu opinión, el Estado de Necesidad Justificante es una causa de Justificación



En el II Tabla N° 7 y en la II ilustración N° 7 muestran, que de los 19 Abogados del Foro Local (100%), que participaron en el estudio, con respecto a la séptima pregunta de la encuesta realizada “Según tu opinión, el Estado de Necesidad Justificante es una causa de Justificación” tuvieron como respuesta unánime respondiendo estos SI, representando el 100% de los encuestados.

En la siguiente II tabla 8 se muestra la representación de la pregunta 8 realizada a los Abogados del Foro Local en el formulario de preguntas cerradas.

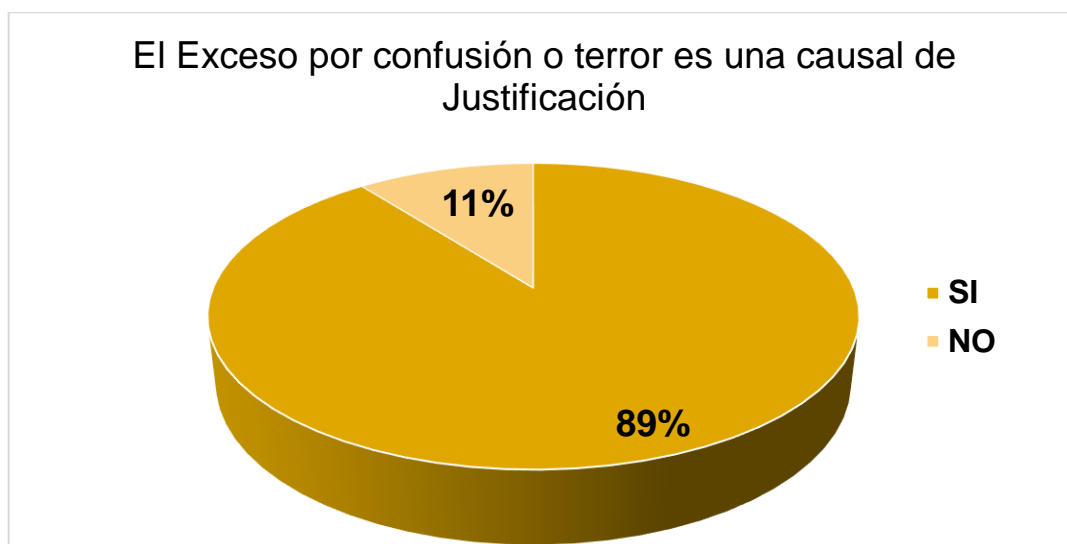
**II Tabla 8** Según tu opinión, el Exceso por confusión o terror es una causal de Justificación.

DATOS	FRECUENCIA	F. RELAVITA	PORCENTAJE
SI	17	0,89	89%
NO	2	0,11	11%
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista

La II ilustración 8 demuestra los resultados de la II tabla 8 presentada en forma de porcentajes de acuerdo a las respuestas dadas por los encuestados.

**II Ilustración 8** Según tu opinión, el Exceso por confusión o terror es una causal de Justificación



En el II Tabla N° 8 y en la II ilustración N° 8 muestran, que de los 19 Abogados del Foro Local (100%), que participaron en el estudio, con respecto a la octava pregunta de la encuesta realizada “Según tu opinión, el Exceso por confusión o terror es una causal de Justificación” tuvieron como respuesta lo siguiente:

Abogados del Foro Local que respondieron SI, fueron un 89% del total de la población encuestada.

Abogados del Foro Local que respondieron No, fueron un 11% del total de la población encuestada.

En la siguiente II tabla 9 se muestra la representación de la pregunta 9 realizada a los Abogados del Foro Local en el formulario de preguntas cerradas.

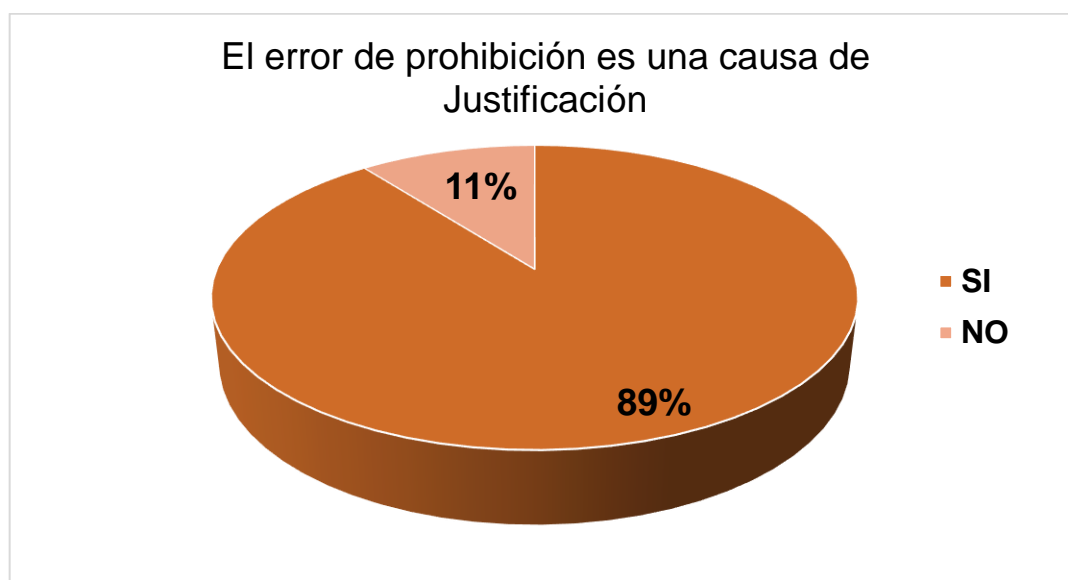
**II Tabla 9** Según tu opinión, el error de prohibición es una causa de Justificación

DATOS	FRECUENCIA	F. RELAVITA	PORCENTAJE
SI	17	0,89	89%
NO	2	0,11	11%
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista

La II ilustración 9 demuestra los resultados de la II tabla 9 presentada en forma de porcentajes de acuerdo a las respuestas dadas por los encuestados.

**II Ilustración 9** Según tu opinión, el error de prohibición es una causa de Justificación



En el II Tabla N° 9 y en la II ilustración N° 9 muestran, que de los 19 Abogados del Foro Local (100%), que participaron en el estudio, con respecto a la novena pregunta de la encuesta realizada “Según tu opinión, el error de prohibición es una causa de Justificación” tuvieron como respuesta lo siguiente:

Abogados del Foro Local que respondieron SI, fueron un 89% del total de la población encuestada.

Abogados del Foro Local que respondieron No, fueron un 11% del total de la población encuestada

En la siguiente II tabla 10 se muestra la representación de la pregunta 10 realizada a los Abogados del Foro en el formulario de preguntas cerradas.

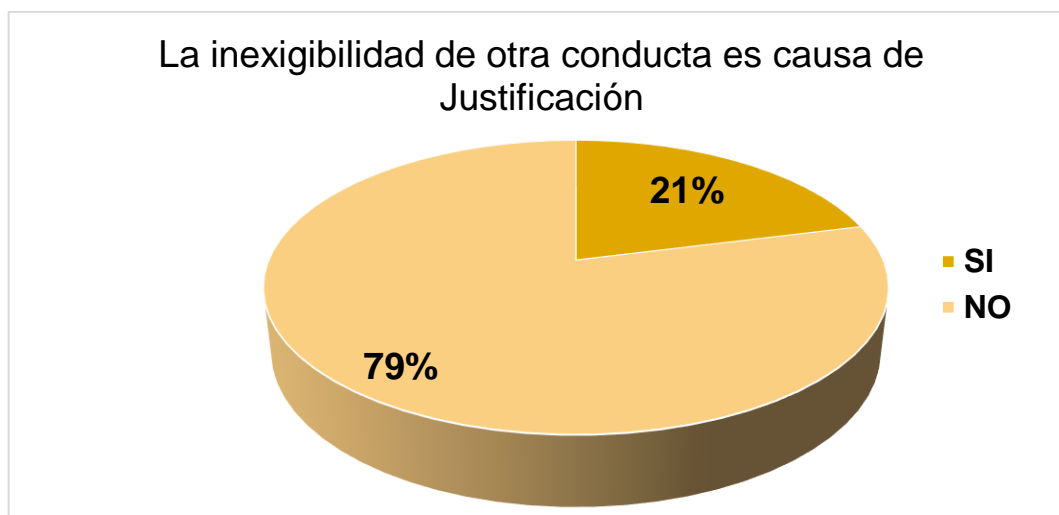
**II Tabla 10** Según tu opinión, la inexigibilidad de otra conducta es causa de Justificación

DATOS	FRECUENCIA	F. RELAVITA	PORCENTAJE
SI	4	0,21	21%
NO	15	0,79	79%
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista

La II ilustración 10 demuestra los resultados de la II tabla 10 presentada en forma de porcentajes de acuerdo a las respuestas dadas por los encuestados.

**II Ilustración 10** Según tu opinión, la inexigibilidad de otra conducta es causa de Justificación



En el II Tabla N° 10 y en la II ilustración N° 10 muestran, que de los 19 Abogados del Foro Local (100%), que participaron en el estudio, con respecto a la décima pregunta de la encuesta realizada “Según tu opinión, la inexigibilidad de otra conducta es causa de Justificación” tuvieron como respuesta lo siguiente: Abogados del Foro Local que respondieron SI, fueron un 21% del total de la población encuestada.

Abogados del Foro Local que respondieron No, fueron un 79% del total de la población encuestada.

En la siguiente II tabla 11 se muestra la representación de la pregunta 11 realizada a los Abogados del Foro en el formulario de preguntas cerradas.

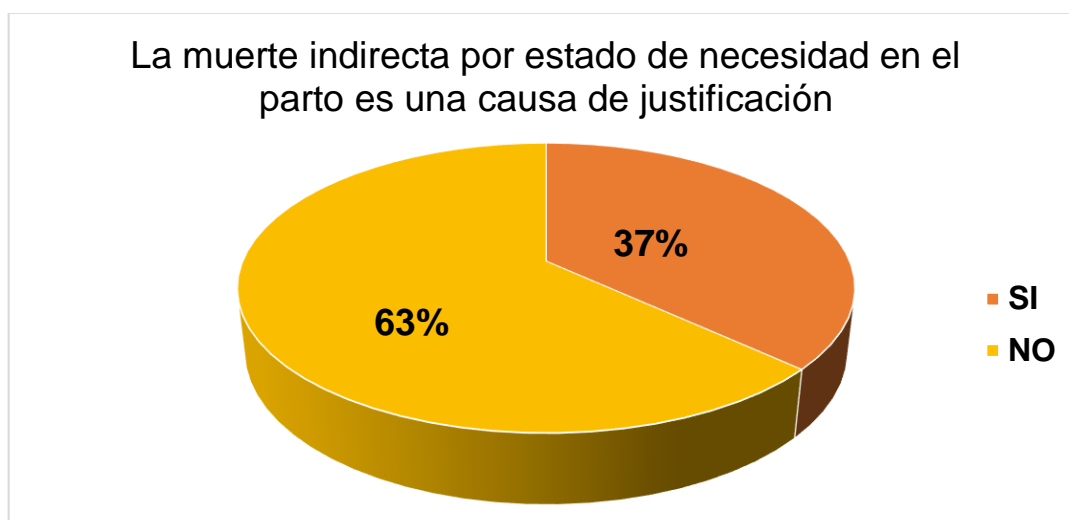
**II Tabla 11** Según tu opinión, la muerte indirecta por estado de necesidad en el parto es una causa de justificación

DATOS	FRECUENCIA	F. RELAVITA	PORCENTAJE
SI	7	0,37	37%
NO	12	0,63	63%
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del tesista

La II ilustración 11 demuestra los resultados de la II tabla 11 presentada en forma de porcentajes de acuerdo a las respuestas dadas por los encuestados.

**II Ilustración 11** Según tu opinión, la muerte indirecta por estado de necesidad en el parto es una causa de justificación



En el II Tabla N° 11 y en la II ilustración N° 11 muestran, que de los 19 Abogados del Foro Local (100%), que participaron en el estudio, con respecto a la décima primera pregunta de la encuesta realizada “Según tu opinión, la muerte indirecta por estado de necesidad en el parto es una causa de justificación” tuvieron como respuesta lo siguiente:

Abogados del Foro Local que respondieron SI, fueron un 37% del total de la población encuestada.

Abogados del Foro Local que respondieron No, fueron un 63% del total de la población encuestada.

## Conclusión y Recomendaciones

La legítima defensa es una causa eximente de responsabilidad penal, que se necesita para impedir o repeler toda agresión injusta de bienes propios o de un tercero. Al igual que el resto de causas de justificación (causas que eluden que una conducta punible sea sancionada), la legítima defensa estaba vinculada con la venganza privada, como gesto de protección de ciertos bienes que hubieran sido perturbados. De lo cual se exponen los siguientes objetivos.

Objetivo general: conocer los elementos constitutivos de la Legítima Defensa como causa de Justificación ante una agresión en la ciudad de Encarnación, estableciéndose que los elementos constitutivos, principales son cuando esta sea necesaria se aplicara la legítima defensa y racional o para desviar una agresión antijurídica.

Lo establecido en el párrafo anterior se demuestra con la aplicación de la encuesta a los Agentes fiscales en lo Penal de la ciudad de Encarnación en la pregunta 8 ¿Según su experiencia en el cargo la legítima defensa como causa de justificación ante una agresión es aplicada en la ciudad de Encarnación? Respondiendo estos en un 67% Si se Justifican, llegando a la conclusión que si se aplica la agresión este puede reaccionar en legítima defensa para proteger a un bien jurídico propio o ajeno.

De lo expuesto anteriormente se desglosan los siguientes objetivos específicos como el resultado de la investigación.

Primer objetivo: determinar los requisitos que la ley establece para que se configure la Legítima Defensa. Como se mencionó con anterioridad los requisitos o elementos son que se aplique la legítima defensa cuando esta sea necesaria y racional o para desviar una agresión antijurídica. Esto puede demostrarse en la encuesta realizada a los Abogados del Foro Local de la ciudad de Encarnación en la pregunta 1 ¿Según tu opinión, los requisitos que la ley establece para que se configure la Legítima Defensa? Respondiendo un 21% se da por Necesidad racional del medio empleado para repelerla. Y el otro 79% respondió Agresión ilegítima.

Además de la encuesta realizada a los agentes Fiscales en la segunda pregunta ¿El estado de necesidad justificante es una causa de Justificación?,

respondiendo estos SI en un 100%, conociéndose esta como 1. Lesionara otro bien para impedir un mal mayor que no sea evitable de otra manera y 2. Cuando no podía ejecutar la acción sin violar otro deber de igual o mayor rango, concluyendo que el principal requisito es que se dé según nuestra Ley una agresión ilegítima.

Segundo Objetivo: identificar las causas de Justificación establecidas en ordenamiento penal vigente, estableciéndose esta como legítima defensa, estado de necesidad justificante, responsabilidad penal de los menores, error de prohibición, trastornos mentales, exceso por confusión o terror, inexigibilidad de otra conducta. Esto puede ser demostrado en la encuesta realizada en a los Agentes Fiscales en lo Penal de la Ciudad de Encarnación respondiendo lo siguientes en varias preguntas, la legítima defensa es una causa de justificación respondiendo estos SI en un 100%, siguiente pregunta el estado de necesidad es una causa de justificación, respondiendo estos SI en un 100%, siguiente pregunta El exceso por confusión o terror es una causal de justificación, respondido estos SI en un 67%, siguiente pregunta El error de prohibición es una causa de Justificación, respondiendo estos SI en un 67%, siguiente pregunta, La inexigibilidad de otra conducta es causa de Justificación, respondiendo estos SI, un 67%, concluyendo así que lo mencionado son las causas por el cual puede ser justificada la legítima defensa en el ordenamiento penal vigente.

Tercer objetivo: determinar que la legítima defensa se encuadra como una causa de Justificación en la Ciudad de Encarnación, estableciendo según la encuesta realizada a los Abogados del Foro en la tercera pregunta ¿La legítima defensa se encuadra como una causa de Justificación en la Ciudad de Encarnación?, respondiendo un 68% SI, asimismo se realizó la siguiente pregunta a los agentes fiscales ¿Según se experiencia en el cargo la legítima defensa se encuadra como causa de Justificación en la ciudad de Encarnación?, respondiendo SI en un 67%, además de estar establecido en nuestro ordenamiento vigente.

Cuarto Objetivo: establecer que la legítima Defensa como causa de justificación ante una agresión es aplicada en la ciudad de Encarnación, se estableció mediante la encuesta realizada a los Agentes fiscales en lo Penal de

la ciudad de Encarnación en la octava pregunta ¿Según su experiencia en el cargo la legítima defensa como causa de justificación ante una agresión es aplicada en la ciudad de Encarnación?, respondiendo SI en un 67%, asimismo se le pregunto a los Abogados del Foro Local ¿La legítima Defensa como causa de justificación ante una agresión es aplicada en la ciudad de Encarnación?, respondiendo SI, un 74%, concluyendo que si se justifica la legítima defensa ante una agresión aplicada en la ciudad de Encarnación.

Quinto objetivo: Especificar que la legítima defensa es una figura que permite justificar un acto que debería ser una infracción, por el hecho de ser un acto de defensa frente a una agresión, se estableció en la encuesta realizada a los Abogados del Foro en la quinta pregunta ¿La legítima defensa es una figura que permite justificar un acto que debería ser una infracción, por el hecho de ser un acto de defensa frente a una agresión?, respondiendo SI, un 79%, asimismo se realizó en la novena pregunta de la encuesta a los agentes Fiscales ¿Según su experiencia en el cargo la legítima defensa es una figura que permite justificar un acto que debería ser una infracción, por el hecho de ser un acto de defensa frente a una agresión?, respondiendo SI, un 33% y NO un 67%, es decir que no existe concordancia según los porcentajes si la legítima defensa es una figura que permite justificar un acto que debería ser una infracción, por el hecho de ser un acto de defensa a una agresión. Es así como se establece que es solo la preponderancia del interés con que se actúa (ejercicio de un derecho), protege (estado de necesidad), defiende (legítima defensa) o realiza el deber que se cumple con las causas de justificación. Es decir debe de cumplirse los requisitos de legítima defensa para que esta pueda ser justificada, según nuestro ordenamiento vigente.

Finalmente se puede decir, existe una normativa específica que regule la temática de la legítima defensa, como causa de justificación ante una agresión en nuestro país habiendo, si una igualmente regulación parcial en la Constitución Nacional y en el Código Penal.



## **Recomendaciones**

Al concluir el presente estudio se recomienda lo siguiente:

- Es importante formular un proyecto de ley para perfeccionar y reforzar los alcances de la legítima defensa, incorporando al texto pertinente del Código Penal (artículo 19).
- En una democracia coherente, el delito debe ser combatido con leyes adecuadas y precisas, lo que requiere dar paso a la dinámica de la ciencia del Derecho que, a su vez, implica aprehender la realidad en que vivimos y adecuar a ella las leyes paraguayas.
- Por todo lo investigado y según los resultados obtenidos desde mi perspectiva como autor del presente estudio, sugiero que se realice futuras investigaciones con respecto a la Legítima Defensa, así ayudar a demás estudiantes interesados en el tema y personas que necesitan conocer cuando realmente se aplica la figura de legítima defensa.
- Realizar charlas en las instituciones educativas de nivel terciario enfocando el tema de legítima defensa para un mejor conocimiento del tema.
- Realizar en las universidades especialmente en el área de derecho enfoques específicos sobre la legítima defensa abordando el tema en más de una clase.

## Bibliografía

- Aguilar López, M. Á. (2 de Enero de 2013). *Necesaria y Racional*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas e Instituto de Formación Profesional:  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3390/7.pdf>
- Bacigalupo Zapater, E. (1999). Figura jurídica que anula o inhibe la antijuridicidad. En *Derecho Penal. Parte General* (pág. 351). Buenos Aires - Argentina: Hammurabi.
- Caro Coria, D. C. (2004). Causas de Justificación. *Gaceta Juridica*, 672.
- Carrancá y Trujillo, R. (1980). Causas de Justificación. En *Derecho Penal Mexicano* (pág. 35). Mexico - Mexico: Porrúa.
- Casañas Levi, F. (2009). La reprochabilidad (culpabilidad). En *Manual de Derecho Penal. Parte General. 4ta. Edición. Corregida y Aumentada* (pág. 237). Asunción - Paraguay: Intercontinental Editora.
- Casañas Levi, J. F. (2015). Tipicidad. En *Manual de Derecho Penal. Parte General* (pág. 93). Asunción - Paraguay: Intercontinental Editora.
- Código Penal Paraguayo. (2009). *Causas de exclusión de la punibilidad de tipo personal*. Asunción - Paraguay: Intercontinental Editora.
- Constitución Nacional. (2003). *Legislación Paraguaya. Constitución de la República del Paraguay*. Asunción: Intercontinental editora. doi:1. S. B. N. 99925-41-83-0.
- Cúneo Libarona, M. (2012). La reprochabilidad (culpabilidad). En *Procedimiento Penal. Garantías Constitucionales en un Estado de Derecho* (pág. 141). Buenos Aires - Argentina: La Ley.
- García Caverro, P. (2008). Causas de Justificación. En *Lecciones de Derecho Penal. Parte General* (pág. 613). Lima - Perú: Ara Editores - Universidad de Piura.
- González, T. (1982). Fundamento de la reprochabilidad. En *Lecciones de Derecho Penal* (pág. 101). Asunción - Paraguay: Cerro Corá.
- Herzog Evans, M. (2015). La Legítima Defensa. En *Droit Pénal Général* (pág. 229). Paris - Francia: Vuivert.

- Jescheck, H. H. (1993). La reprochabilidad (culpabilidad). En *Tratado de Derecho Penal* (pág. 403). Granada: Comares.
- Jimenez de Asua, L. (1959). Definición de la Legítima Defensa. En *La Ley y el Delito. Principios de Derecho Penal* (pág. 289). Buenos Aires - Argentina: Hermes.
- Jiménez de Asúa, L. (1976). La Legítima Defensa. En *Tratado de Derecho Penal* (pág. 27). Buenos Aires - Argentina: Losada.
- José, C. L. (2015). *Las causas de justificación*. Asunción - Paraguay: Intercontinental Editora.
- Laje Anaya, J. (2003). Definición de la Legítima Defensa. En *Tentativa y Participación. Estructura del Crimen y del Delito en el Código Penal de Paraguay* (pág. 22). Córdoba: Alveroni.
- Lascuraín Sánchez, J. A. (2007). Fundamento. En *La Antijuridicidad. Causas de Justificación* (pág. 307). República Dominicana: Escuela Nacional de Judicatura.
- Maurach, R., & Zip, H. (1994). Elemento o tipo objetivo. En *Derecho Penal. Parte General* (pág. 440). Buenos Aires - Argentina: Astrea.
- Mora Rodas, N. A. (2000). Definición de la Legítima Defensa. En *Código Penal Paraguayo. Comentado. Doctrina. Antecedentes. Leyes Especiales Actualizadas* (pág. 90). Asunción - Paraguay: Intercontinental Editora.
- Mora Rodas, N. A. (2000). Las causas de justificación. En *Código Penal Paraguayo Comentado. Doctrina. Antecedentes. Leyes Especiales Actualizadas* (pág. 59). Asunción - Paraguay: Intercontinental Editora.
- Orihuela, N. (08 de mayo de 2017). *La Legítima Defensa*. Obtenido de Universidad Autónoma de Barcelona:  
[https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2017/177329/TFG\\_norihuela.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2017/177329/TFG_norihuela.pdf)
- Palermo, O. (2006). La Legítima Defensa. En *La Legítima Defensa: Una revisión normativista* (pág. 33). Barcelona - España: Atelier Penal.
- Porte Petit Candaudap, C. (2007). El estado de necesidad Justificante. En *Apuntamientos de la parte General de Derecho Penal* (pág. 23). México - México: Porrúa.

- Quinteros Olivares, G. (1992). Figura jurídica que anula o inhibe la antijuridicidad. En *Derecho Penal y Antijuridicidad Penal* (pág. 367). Madrid - España: Marcial Pons.
- Rojas Vargas, F., & Infante Vargas, A. (1999). Racionalidad de la Defensa Necesaria. En *Código Penal. Diez años de Jurisprudencia Sistematizada*. (pág. 94). Lima - Perú: Idemsa.
- Rusconi, M. (2007). La reprochabilidad (culpabilidad). En *Derecho Penal. Parte General* (pág. 59). Buenos Aires - Argentina: Ad Hoc.
- Welzel, H. (1956). Fundamento. En *Derecho Penal. Parte General. Trad. de Carlos Fontán Balestra* (pág. 91). Buenos Aires - Argentina: Roque Depalma Editor.
- Yacobucci, G. J. (2002). Conducta reprochable (culpable) . En *El Sentido de los Principios Penales*. (pág. 296). Buenos Aires - Argentina: Abaco.
- Yacobucci, G. J. (2002). La reprochabilidad (culpabilidad). En *El sentido de los Principios Penales* (pág. 296). Buenos Aires - Argentina: Ábaco.
- Yon Ruesta, R., & Torres Cox, D. (2008). Elementos en la que se sustenta y configura la Legítima Defensa. En *Legítima Defensa y acciones Disvaliosas* (pág. 172). Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Zaffaroni, E. R. (2000). Elemento o tipo objetivo. En *Derecho Penal. Parte General* (pág. 592). Buenos Aires - Argentina: Sociedad Anonima Editora.

## Apéndices

### Apéndice A

#### **Nota de Solicitud de encuesta a Agentes de la unidad Fiscal en lo Penal de la Ciudad de Encarnación.**

Encarnación, Mayo de 2020

SEÑOR/A:

AGENTE FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO  
CIUDAD DE ENCARNACIÓN

PRESENTE

CRISTIAN ANDRES VEGA, con C. I. N° 6.602.408, estudiante de la carrera de la Carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental UTIC de la ciudad de Encarnación, que suscribe y se dirige a Ud., a fin de solicitar su valiosa colaboración dentro de las posibilidades de contestar objetivamente, sin especificar su identidad ni firmar el presente cuestionario que es netamente académico para optar el Título de Abogado en la institución antes citada, para ello, es requisito realizar investigación de campo para la defensa de Tesis titulada: "Legítima Defensa como Causa de Justificación ante una Agresión. Condiciones que se debe tener en cuenta". Por la que se le solicita que complete el presente cuestionario de codificación cerrada, que se adjunta. Por su atención y colaboración, muchas gracias.

Atentamente

.....  
CRISTIAN ANDRES VEGA

## Apéndice B: Encuesta

### Encuesta con preguntas cerradas a Agentes Fiscales en lo Penal de la Ciudad de Encarnación.

Sr/a. Agente Fiscal dependiente del Ministerio Público de Encarnación

CRISTIAN ANDRES VEGA, con C. I. N° 6.602.408: estudiante de la Carrera de Derecho de la UTIC Sede Encarnación estoy trabajando en una investigación que se exige como requisito para la obtención de título de Abogado en la Universidad Tecnológica Intercontinental UTIC sobre: Legítima Defensa como Causa de Justificación ante una Agresión. Condiciones que se debe tener en cuenta. Le pido su valiosa colaboración para llevar adelante este trabajo, relleno algunas preguntas. No hay respuestas correctas o incorrectas, tú opinión es la que cuenta, (la encuesta es anónima).

Cuestionario de Item Cerrada Tipo Dicotómicas ANALISIS ESTADISTICOS	CODIFICACION SI – A. No - B	
Legítima Defensa como Causa de Justificación ante una Agresión. Condiciones que se debe tener en cuenta.	A	B
1. La Legítima Defensa es una causa de Justificación.		
2. El Estado de Necesidad Justificante es una causa de Justificación.		
3. El Exceso por confusión o terror es una causal de Justificación.		
4. El error de prohibición es una causa de Justificación.		
5. La inexigibilidad de otra conducta es causa de Justificación.		
6. La muerte indirecta por estado de necesidad en el parto es una causa de justificación.		
7. Según su experiencia en el cargo la legítima defensa se encuadra como una causa de Justificación en la Ciudad de Encarnación.		

8. Según su experiencia en el cargo la legítima Defensa como causa de justificación ante una agresión es aplicada en la ciudad de Encarnación.		
9. Según su experiencia en el cargo la legítima defensa es una figura que permite justificar un acto que debería ser una infracción, por el hecho de ser un acto de defensa frente a una agresión.		

Desde ya Muchas Gracias.

## **Apéndice C**

### **Nota de Solicitud de encuesta a Abogados del Foro Local de la Ciudad de Encarnación.**

Encarnación, mayo de 2020

SEÑOR/A:

Profesional Abogado de la Ciudad de Encarnación

PRESENTE

CRISTIAN ANDRES VEGA, con C. I. N° 6.602.408, estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental UTIC de la ciudad de Encarnación, que suscribe y se dirige a Ud., a fin de solicitar su valiosa colaboración dentro de las posibilidades de contestar objetivamente, sin especificar su identidad ni firmar el presente cuestionario que es netamente académico para optar el Título de Abogado en la institución antes citada, para ello, es requisito realizar investigación de campo para la defensa de Tesis titulada: "Legítima Defensa como Causa de Justificación ante una Agresión. Condiciones que se debe tener en cuenta". Por la que se le solicita que complete la presente encuesta, que se adjunta. Por su atención y colaboración, muchas gracias.

Atentamente

.....  
Cristian Andrés Vega



## Apéndice D: Encuesta

### Encuesta a Abogados del Foro Local de la Ciudad de Encarnación

Sr/a. Profesional Abogado de la Ciudad de Encarnación

CRISTIAN ANDRES VEGA: estudiante de la Carrera de Derecho de la UTIC Sede Encarnación estoy trabajando en una investigación que se exige como requisito para la obtención de título de Abogado en la Universidad Tecnológica Intercontinental UTIC sobre: “Legítima Defensa como Causa de Justificación ante una Agresión. Condiciones que se debe tener en cuenta”. Le pido su valiosa colaboración para llevar adelante este trabajo, rellorando algunas preguntas, tú opinión es la que cuenta, (la encuesta es anónima).

#### Marca con una X

1. Según tu opinión los requisitos que la ley establece para que se configure la Legítima Defensa?

Agresión ilegítima

Necesidad racional del medio empleado para repelerla

2. Según tu opinión ¿Cuáles son las causas de Justificación establecidas en ordenamiento penal vigente?

Legítima Defensa

Error de prohibición

Estado de Necesidad justificante

Exceso por Confusión o terror

3. Según tu opinión, ¿La legítima defensa se encuadra como una causa de Justificación en la Ciudad de Encarnación?

Si

No

4. ¿La legítima Defensa como causa de justificación ante una agresión es aplicada en la ciudad de Encarnación?

Si

No

5. Según tu opinión ¿La legítima defensa es una figura que permite justificar un acto que debería ser una infracción, por el hecho de ser un acto de defensa frente a una agresión?

Sí  No

6. Según tu opinión, La Legítima Defensa es una causa de Justificación?

Sí  No

7. Según tu opinión, el Estado de Necesidad Justificante es una causa de Justificación?

Sí  No

8. Según tu opinión, el Exceso por confusión o terror es una causal de Justificación?

Sí  No

9. Según tu opinión, el error de prohibición es una causa de Justificación?

Sí  No

10. Según tu opinión, la inexigibilidad de otra conducta es causa de Justificación?

Sí  No

11. Según tu opinión, la muerte indirecta por estado de necesidad en el parto es una causa de justificación?

Sí  No

Desde ya Muchas Gracias.